

RAD 2018-0349

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior Despacho Comisorio N° DCOECM-0523WGG-65, proveniente del **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, el Despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 del Código General del Proceso, el cual reza: “...La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de **auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias...**” (Negrilla fuera del texto). Sustracción que para el este asunto es de importancia, teniendo en cuenta que el citado Despacho Judicial comisiona a este Juzgador con la finalidad que se realice la **ENTREGA** del inmueble distinguido con folio de matrícula N° 50C- 172008, para lo cual se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 24 del mes de enero del año 2024.

Una vez cumplida la comisión, previa las anotaciones en los registros respectivos, regrésense las diligencias al lugar de origen.

Ofíciase al comitente que este Despacho Judicial asumió el conocimiento de las presentes diligencias.

Por último, las partes interesadas en la práctica de la presente diligencia, deberán comunicarse vía telefónica al abonado 601-3532666 ext. 70365, con este Despacho el día antes de la diligencia aquí señalada, con el fin de asignársele el turno correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

LB

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior Despacho Comisorio N° DCOECM-0523WGG-65, proveniente del **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, el Despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 del Código General del Proceso, el cual reza: “...La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de **auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias...**” (Negrilla fuera del texto). Sustracción que para el este asunto es de importancia, teniendo en cuenta que el citado Despacho Judicial comisiona a este Juzgador con la finalidad que se realice el **SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de matrícula N° 50N-20144988.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo dicha diligencia, se requiere a la parte interesada en la práctica de la prueba, aportar el respectivo certificado de tradición donde figure inscrito el embargo decretado.

Una vez cumplida la comisión, previa las anotaciones en los registros respectivos, regrésense las diligencias al lugar de origen.

Ofíciase al comitente que este Despacho Judicial asumió el conocimiento de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora surtió los trámites del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación del demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, conforme a la documentación y certificación allegada por la parte actora.

Por tanto, alléguese al proceso los soportes de la comunicación y certificación sobre la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem.

Así mismo, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora se retractó de la solicitud de terminación del proceso, conforme al mensaje de datos que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 159 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta las direcciones electrónicas indicada por la parte actora en el escrito que precede.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la notificación de la demandada WANDA ISABELLA NEGRETE PORTO, se surtió en forma personal por medio del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 y la certificación de envío y entrega de la notificación en el casillero del correo electrónico del destinatario.

Frente al demandado JESÚS MARÍA NEGRETE MADRID, habrá de surtirse debidamente la notificación, toda vez que la comunicación electrónica enviada al email bela020511@hotmail.com, tiene como destinatario a la ejecutada WANDA ISABELLA NEGRETE PORTO.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 159 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva a la doctora NOHORA JANNETH FORERO GIL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

Conforme lo solicitado por la citada apoderada, por secretaría por correo electrónico remítase las piezas procesales del expediente digital o compártase el link de acceso al expediente donde pueda verificar el estado del proceso y las actuaciones judiciales surtidas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 159 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente proceso principal como de la demanda acumulada, promovido por INMOBILIARIA COLOMBIA LIMITADA, en contra de LUZ FREDY RIVERA FONSECA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbello que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 159 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 50N-282818 y 50C-1225823, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad de la parte demandada GABRIEL RICO BUITRAGO. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 159 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de GABRIEL RICO BUITRAGO, por las cantidades señaladas en el auto de 23 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 159 DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de OMAR JAVIER CAMARGO SANABRIA, en contra de JHON JAIRO ORTIZ CRUZ, por las cantidades señaladas en el auto de 25 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista en el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso, enviando el citatorio y el aviso por medio del correo electrónico aportado, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 450.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 159 DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por BANCO FINANADINA S.A., en contra de MARITZA XIMENA PINZÓN BONILLA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbello que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 159 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-0713

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B



Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220071300.

Respetados señores:

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 16 de agosto de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
Portiz / 26/08/2022

0063274-2022-08-17

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	26/08/2022
No. IDENTIFICACIÓN	16,188,399	FECHA EXPEDICIÓN	13/05/1999	HORA	15:05:28
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	CAMPOS GUZMAN JUAN CARLOS	LUGAR DE EXPEDICIÓN	FLORENCIA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	05359121420529254897

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	1,474	5	-	-	-	2	1,474	1,489	1,489
Sector Financiero:	2	22,963	70	-	-	-	2	22,963	15,765	16,152
Sector Real:	5	8,239	25	-	-	-	5	8,239	927	8,239
SUBTOTAL PRINCIPAL	9	32,676	100	-	-	-	9	32,676	18,181	25,880
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	9	32,676	100	0	0	0	9	32,676	18,181	25,880

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
31/07/2022	AHO-INDIVIDUAL	438411	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	23/08/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/07/2022	AHO-INDIVIDUAL	610936	INACT	BCO	BCSC	FLORENCIA	FLORENCIA	31/08/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/07/2022	AHO-INDIVIDUAL	608801	INACT	BCO	BCSC	FLORENCIA	FLORENCIA	31/08/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/07/2022	AHO-INDIVIDUAL	335469	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	CABECERA DEL LLA	21/10/2013	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN		
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	PAGO MINIM-VLR CUOTA	VALOR MORA	REES	MOR MOD MAX	F PERMAN	
29/07/2022	CIAL	277883	BCO	BANCOLOMBIA-SUFI	BOGOTA	PRIN	-	-	17/09/2019	1	1	1	8,593	15,389	CAST	-	-	-
CRE	63	OTRO	VIGE	-	-	CENTRO INTERNACI	NORM	-	0	21/04/2021	VNC	15,389	15,389	NO	-	-	-	
X X X X 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13 COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2021	CONS	633203	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	21/06/2019	-	-	7	1,500	1,453	CAST	-	-	08/08/2020
CRE	6	TCR	VIGE	-	-	AVIANCA WEB Y AP	NORM	CLA	-	-	-	1,453	1,453	NO	-	-	06/08/2028	
N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 COMPORTAMIENTOS																		
MENSAJES - OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																		
31/07/2022	CONS	630099	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	EXI	-	13/12/2018	-	-	2	221	36	CAST	-	0	-
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-	21	36	NO	-	-	-	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 14 COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2021	MICT	047124	BCO	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	CALI	PRIN	-	NOID	30/08/2019	36	16	2	8,400	376	VIGE	-	-	08/10/2021
CRE	31	MICR	VIGE	-	-	FLORENCIA	NORM	-	110.9	31/08/2021	MEN	7,574	763	NO	-	-	06/10/2029	
N 1 COMPORTAMIENTOS																		
MENSAJES - OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																		

COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	SRV	936991	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	25/04/2018	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN	0	0	0	-	-	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
30/06/2020	SRV	512775	MOVISTAR FIJA-COLOMBIA TELECOM	BOGOTA	PRIN	IND	0	17/04/2018	-	-	-	0	41	SALD	-	-	-
	STEL	-	COMU	PRINCIPAL	-	-	-	MEN	0	-	0	-	-	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
DIRECTV COLOMBIA LTDA	18/04/2022	BOGOTA	BOGOTA

Total consultas: 1

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

31/12/2021 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	0	0	1	0	0	0	9,669	9,669	100	-	-	-	0
TOT	-	0	0	0	1	0	0	0	9,669	9,669	100	0	0	0	0
-	M/L	0	0	0	1	0	0	0	9,669	9,669	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	376	0
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	376	0

INFORMACION DETALLADA

31/12/2021 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD CARTERA	ORIGEN	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCO CREDIFINA	-	-	-	-	-	MICR	NA	M/L	1	9,669	100	0	OSIN	-	376	0

***** FIN DE CONSULTA *****

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	26/08/2022
No. IDENTIFICACIÓN	1,117,233,807	FECHA EXPEDICIÓN	26/10/2006	HORA	15:05:28
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	CORTEZ CORTEZ WILLIAM ALBERTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	MILAN	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	05359121240529254916

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	4,436	8	2	4,436	660	-	-	-	-
Libranza:	1	36,545	67	1	36,545	649	-	-	-	-
Sector Real:	6	13,571	25	6	13,571	841	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	9	54,552	100	9	54,552	2,150	-	-	-	-
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	9	54,552	100	9	54,552	2,150	0	0	0	0

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/07/2022	AHO-INDIVIDUAL	283724	NORMA	BCO	DE BOGOTA	FLORENCIA	FLORENCIA	10/02/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/07/2022	AHO-INDIVIDUAL	888515	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	12/07/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/07/2022	AHO-INDIVIDUAL	755018	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	03/11/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/07/2022	AHO-INDIVIDUAL	204438	NORMA	BCO	POPULAR	FLORENCIA	GEN FLORENCIA	26/08/2008	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/07/2022	AHO-INDIVIDUAL	362044	INACT	BCO	BCSC	FLORENCIA	FLORENCIA	26/01/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
29/07/2022	AHO-INDIVIDUAL	010557	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	FLORENCIA	CAMARA DE COMERC	01/06/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/07/2022	AHO-INDIVIDUAL	281794	INACT	BCO	POPULAR	FLORENCIA	GEN FLORENCIA	22/01/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/07/2021	AHO-INDIVIDUAL	531963	SVOL	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	10/09/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	PAGO MINIM-VLR CUOTA	VALOR MORA	REES	MOR MOD MAX	F PERMAN
31/07/2022	CONS	914044	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	08/03/2022	-	2,600	432	VIGE	-	-	-
CRE	7	TCR	VIGE	-	NO REPORTADO	NORM	CLA	-	-	-	2,912	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																
31/07/2022	CONS	630697	BCO	DE BOGOTA	FLORENCIA	PRIN	VIS	-	10/02/2022	-	1,500	228	VIGE	-	-	-
CRE	4	TCR	VIGE	-	FLORENCIA	NORM	CLA	-	-	-	1,524	0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																
LIBRANZA																
31/07/2022	CONS	048953	BCO	DE BOGOTA	FLORENCIA	PRIN	-	-	15/02/2022	87	3	0	36,000	649	VIGE	-
CRE	89	LIBZ	VIGE	-	FLORENCIA	NORM	-	0	05/05/2029	MEN	36,545	0	NO	-	-	-

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Atn. JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001400306520220071300
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. Nit.
9002009609.
DEMANDADO (A): WILLIAM ALBERTO CORTEZ CORTEZ. C.C.
1117233807 y JUAN CARLOS CAMPOS GUZMAN. C.C.
16188399.

ANEXOS: No.

Respetado señor León:

En atención al oficio de la referencia, **MARIA DEL CARMEN BUITRAGO TORRES**, en su calidad de funcionaria de Citibank Colombia S.A respetuosamente:

MANIFIESTO

Se recibió en las dependencias de Citibank Colombia S.A. una comunicación correspondiente a suministrar un informe detallado sobre las cuentas que tengan los demandados de la referencia con sus respectivos números, por lo cual, nos permitimos brindar la siguiente información:

Una vez validados nuestros registros, confirmamos que los señores **WILLIAM ALBERTO CORTEZ CORTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.117.233.807** y **JUAN CARLOS CAMPOS GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.188.399**, no tienen vinculo comercial a la fecha con Citibank Colombia S.A.

Así mismo, informamos que el Banco Citibank Colombia S.A. desde el 30 de junio del 2018, dispone únicamente de productos y servicios contractuales con personas jurídicas (clientes corporativos), por lo que actualmente, no es posible aperturar productos a nombre de personas naturales.

Atentamente,

Maria Buitrago

MARIA DEL CARMEN BUITRAGO

Citibank Colombia S.A.

Sin anexos.



Citibank - Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAD 2022-0713

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el ejecutado JUAN CARLOS CAMPOS GUZMAN, se notificó de la orden de pago librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2022-0787

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la sociedad demandada, se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien dentro de la oportunidad procesal concedida contestó la demanda y formuló mecanismos exceptivos.

De otro lado, córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la demandada Almacenes Máximo S.A.S., por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RV: RADICO ESCRITO DE EXCEPCIONES EN EJECUTIVO 2022-787

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/08/2023 16:11

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (4 MB)

SB2335907763827.pdf; Referencia Bancaria SECURITYCOM S.A.S. - 900587953_RB202307170750.pdf; Certificación Bancaria SECURITYCOM S.A.S..eml; CARTA JUZGADO 65 OTRA.pdf; CONTRATO DE TRANSACCION (2).pdf; image001 (7).png;

De: David Oviedo Vasquez <juridico2@pepeganga.com>**Enviado:** jueves, 27 de julio de 2023 16:16**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** salorooa@securitycom.co <salorooa@securitycom.co>; LA LEY LTDA <morenoromerojoseantonio@gmail.com>; Juan David Salazar Hernandez <juridico@pepeganga.com>**Asunto:** RADICO ESCRITO DE EXCEPCIONES EN EJECUTIVO 2022-787

Buena tarde, señores JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,

Respetuosamente remito para radicación, dentro del proceso del asunto, el documento anunciado.

Gracias por su atención.

**AVISO:**

* Toda la información aquí consignada y los anexos de este e-mail son de carácter estrictamente CONFIDENCIAL y RESERVADO. Esta información está dirigida exclusivamente a su destinatario, quien está arriba mencionado, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas, le informamos que está totalmente prohibida cualquier utilización, divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación sin autorización expresa del titular de la información en virtud de la legislación vigente. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y podrá ser sancionado de conformidad con la legislación aplicable a la materia vigente.

* Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos nos lo notifique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su eliminación.

“AVISO:

* Toda la información aquí consignada y los anexos de este e-mail son de carácter estrictamente CONFIDENCIAL y RESERVADO. Esta información está dirigida exclusivamente a su destinatario, quien está arriba mencionado, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas, le informamos que está totalmente prohibida cualquier utilización, divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación sin autorización expresa del titular de la información en virtud de la legislación vigente. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y podrá ser sancionado de conformidad con la legislación aplicable a la materia vigente.



- CONSULTAS
- DEPÓSITOS
- INVERSIONES
- COMERCIO INTERNACIONAL
- CRÉDITOS Y TARJETAS DE CRÉDITO
- TRANSFERENCIAS Y PAGOS
- RECAUDOS
- PROYECTOS INMOBILIARIOS
- OTRAS TRANSACCIONES
- ESTADO DE TRANSACCIONES
- MÓDULO ADMINISTRATIVO
- SERVICIO AL CLIENTE
- INFORMACIÓN USUARIO
- SALIR

Información del Lote

Tipo de Pago: FORMATO 2003 PAGO A PROVEEDORES
Nombre del Pago: juli18
Cuenta a Debitar: 223-504762-72 - Corriente
Nit de la Cuenta: 860045854
Nombre de la Cuenta: ALMACENES MAXIMO S.
Valor Total: 9,931,740.00
Número Total de Registros: 1
Fecha de Creación del Lote: 18/07/2023
Tipo de Aplicación: Inmediato
Fecha de Aplicación: 18/07/2023
Fecha de Envío: 18/07/2023
Número de Secuencia: A
Fecha Efectiva (dd/mm/aaaa): 18/07/2023
Estado: Orden de pago recibida, en proceso de verificación

[Ver Lote](#)

Estado de Registros

Exitosos	1	<input type="checkbox"/>
Pendientes	0	<input type="checkbox"/>
Rechazados	0	<input type="checkbox"/>
Otros	0	<input type="checkbox"/>
Todos	1	<input type="checkbox"/>

Búsqueda de Registros

Nombre Beneficiario
Identificación Beneficiario
Producto Beneficiario
Valor

[Buscar](#)

Todas	Nro. Registro	Código Transacción	Descripción Transacción	Nombre Beneficiario	Identificación Beneficiario	Producto Beneficiario	Valor	Entidad	Tipo Producto
<input type="checkbox"/>	1	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	SECURITYCOM SAS	9005879538	46793762585	9,931,740.00	BANCOLOMBIA	AHORROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 09:44:28

Recibo No. AB23359077

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335907763827

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALMACENES MAXIMO S.A.S
Nit: 860045854 7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00042653
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 1973
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 106 15 A 25 Mz 4 Int 37
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: maximo@pepeganga.com
Teléfono comercial 1: 4395488
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 106 15 A 25 In 37 Mz 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: maximo@pepeganga.com
Teléfono para notificación 1: 4395488
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 09:44:28

Recibo No. AB23359077

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335907763827

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.6463, Notaría 9 Bogotá, del 23de noviembre de 1.973, inscrita el 4 de diciembre de 1.973, bajo el No. 13.649, del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada ALMACENES EL REMATE LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4.624 otorgada en la Notaría 9 de Bogotá el 9 de julio de 1. 984, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 1.984 bajo el No. 155. 879 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de almacenes el remate limitada por el de ALMACENES MAXIMO LTDA e introdujo otras reformas.

Por E.P. No. 2461 Notaría 16 de Santafé de Bogotá del 16 de septiembre de 1.994 bajo el No. 464.408 y 464.428 del libro IX, la sociedad se transformó de Limitada en Anónima bajo el nombre de: ALMACENES MAXIMO S.A.

Por Acta No. 90 de la Asamblea de Accionistas, del 27 de noviembre de 2014, inscrita el 26 de diciembre de 2014 bajo el número 01898470 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ALMACENES MAXIMO S.A. Por el de: ALMACENES MAXIMO S.A.S.

Por Acta No. 90 de la Asamblea de Accionistas, del 27 de noviembre de 2014, inscrita el 26 de diciembre de 2014 bajo el número 01898470 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ALMACENES MAXIMO S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. SL- 07665 del 7 de octubre de 1.986, de la superintendencia de sociedades, inscrita el 10 de octubre de 1986 bajo el No.198813 del libro IX, se concedió permiso definitivo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 09:44:28

Recibo No. AB23359077

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335907763827

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad es: 1. La comercialización de toda clase de mercancía propias, ajenas, a través de almacenes de cadena, de establecimientos propios o ajenos con sistemas de mercadeo electrónico como internet y en general bajo cualquier modalidad apta, eficiente y moderna para distribución y comercialización de productos aquí referidos dentro de los cuales también se incluye la comercialización e importación de alimentos procesados para el consumo humano, productos pesqueros y acústicos, de bebidas alcohólicas o no alcohólicas; de tabaco y de artículos de droguería incluidos medicamentos con o sin prescripción médica. 2. La fabricación, importación, exportación, distribución, compra y venta de todo tipo de artículos electrónicos, juguetería, aparatos electrónicos, artículos de tocador, adornos, bisutería, hogar, bebé, belleza, decoración y cocina en general. 3. Representación comercial de empresas nacionales o extranjeras. 4. El agenciamiento de personas naturales o jurídicas de nacionalidad colombiana o extrajera. 5. La fabricación de toda clase de textiles, prendas de vestir para damas, caballeros, y niños y en general de todo tipo de confecciones para cualquier uso o destinación. 6. La participación en cualquier tipo de sociedades comerciales. 7. Constituir o hacer parte de entidades sin ánimo de lucro, asociaciones, y fundaciones con fines benéficos. 8. Adquirir y arrendar bienes muebles o inmuebles, construir cualquier tipo de bienes inmuebles para darlos en arriendo, así como vender y enajenar los bienes que posea. 9. Prestar asesorías cualquier tipo contable, financiero, en comercio exterior, y en sistemas a personas naturales o jurídicas. 10. Prestar servicios de parqueadero público en inmuebles propios o ajenos. 11. Llevar a cabo actividades de almacenamiento, conservación, manipulación, distribución, empaque, reempaque, clasificación o limpieza de todo tipo de bienes. 12. Garantizar con el patrimonio de la sociedad obligaciones de terceros sin límite de cuantía. 13. La construcción, terminación y/o acabado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 09:44:28

Recibo No. AB23359077

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335907763827

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de edificios destinados a almacenes, tiendas, o cualquier otro tipo de establecimiento de comercio, en inmuebles de propiedad de terceros, bajo cualquier modalidad de contratación. 14. El recaudo de dinero por mandato de terceros propietarios de productos comercializados a través de herramientas de comercio electrónico incluyendo el cobro de la comisión respectiva. 15. Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores numerales, la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita en Colombia.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$8.000.000.000,00
No. de acciones : 8.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$8.000.000.000,00
No. de acciones : 8.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$8.000.000.000,00
No. de acciones : 8.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará en cabeza de un gerente general, quien tendrá un suplente, quien lo remplazará en sus faltas absolutas o temporales. El gerente general y sus suplentes serán designados por la junta directiva por un término indefinido, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 09:44:28**

Recibo No. AB23359077

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335907763827

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El Gerente General tiene facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente general tendrá las siguientes funciones: (1) Actuar conforme a los estatutos y ejecutar lo que hubiere acordado la Asamblea General de Accionistas y/o la junta directiva; (2) Cuidar de la seguridad de los bienes de la sociedad y visitar las sucursales, agencias, establecimientos de comercio, bodegas y en general los inmuebles con la periodicidad que sea necesaria; (3) Presentar a la Junta Directiva los informes, balances de prueba demás estudios que permitan obtener una visión general sobre la marcha de la sociedad; (4) Presentar a la Asamblea General De Accionistas, en sus reuniones ordinarias y extraordinarias los informes, cuentas, balances e inventarios exigidos por la ley o la misma asamblea; (5) Nombrar y remover libremente a los empleados cuyo nombramiento le corresponda; (6) Organizar y manejar relaciones industriales; (7) Verificar la prestación de servicios de los trabajadores y el pago de sus prestaciones sociales y aportes a seguridad social que establezca la legislación laboral; (8) Celebrar y ejecutar los actos o contratos para cumplir los fines sociales cuya cuantía sea hasta cien mil dólares (USD 100.000,00); para los actos que superen dicha cuantía requerirá de autorización de la Junta Directiva; (9) Cumplir las demás funciones propias de su cargo y aquellas que le asigne la Asamblea General de Accionistas la Junta Directiva o la ley; (10) Con la autorización previa de la Junta Directiva: 10.1 Endosar facturas, pagarés y cualquier título valor otorgado a favor de la sociedad, con excepción de cheques; 10.2 La compra y venta de cartera; 10.3 El otorgamiento de cualquier clase garantías (personales, reales o fiduciarias); 10.4 La apertura de cuentas corrientes en bancos o cuentas de otra naturaleza; 10.5 La enajenación del establecimiento de comercio y de aquellos bienes que forman parte del activo fijo de la sociedad; 10.6 Adquirir participaciones o derechos en sociedades; 10.7 Celebrar contratos con personas vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad, con el cónyuge o compañero permanente; 10.8 Constituir apoderados judiciales; 10.9 Celebrar conciliaciones o acuerdos o contratos de transacción; (11) Con la autorización de la Junta Directiva suscribir contratos con el gobierno nacional; (12) Las demás atribuciones que por la naturaleza de su cargo le competen para desarrollar el objeto social. Parágrafo. El suplente actuará con las mismas facultades que el Gerente General.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 09:44:28

Recibo No. AB23359077

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335907763827

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 189 del 21 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2023 con el No. 02947913 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Maria Helena Leon Jaramillo	C.C. No. 52431328

Por Acta No. 90 del 27 de noviembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2015 con el No. 01909380 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Hector Julio Riaño Riaño	C.C. No. 6763053

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 104 del 5 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2019 con el No. 02522765 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Moises Chehebar Esses	C.C. No. 2928875
Segundo Renglon	Roberto Chehebar Esses	C.C. No. 17116850
Tercer Renglon	Simon Chehebar Esses	C.C. No. 2866548

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 09:44:28

Recibo No. AB23359077

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335907763827

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Abraham Chehebar Saraga	C.C. No. 80413796
Segundo Renglon	Roberth David Chehebar Word	C.C. No. 79532432
Tercer Renglon	Abraham Chehebar Apozdava	C.C. No. 98553261

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 110 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 2022 con el No. 02813090 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 15 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2022 con el No. 02880562 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carmen Clariza Bedoya Gracia	C.C. No. 30578381

Por Documento Privado del 16 de marzo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2023 con el No. 02946433 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leonardo Soto Lesmes	C.C. No. 80111907 T.P. No. 143541-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 09:44:28

Recibo No. AB23359077

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335907763827

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4555	26- IX-1.975	9A BOGOTA	15- X-1.975 NO. 30.665
1432	30-III-1.981	9A BOGOTA	4 -VI -1.981 NO.101.114
2861	9-VI--1.982	4A BOGOTA	28- VII -1.982 NO.119.339
9091	23-XII-1.983	9A BOGOTA	16- II- 1.984 NO.147.307
628	16-II -1.984	9A BOGOTA	21- III -1984 NO.148.953
2547	19- V- 1986	9A BOGOTA	26- VIII-1986 NO.196.052
5021	8-VIII-1986	9A BOGOTA	26 -VIII-1986 NO.196.052
8536	12-XII-1.986	9A BOGOTA	31-XII -1986 NO.203.478
7417	10- XI-1.987	9A BOGOTA	26-XI -1987 NO.223.562
1457	3-IV- 1.991	9A.BOGOTA	25-IV - 1991 NO.324.533
930	22- V -1.992	16A.BOGOTA	8-VI - 1992 NO.367.678
2461	16- IX- 1994	16 STAFE BTA	27- IX- 1994 NO.464.408
2461	16- IX- 1994	16 STAFE BTA	27- IX- 1994 NO.464.428
3366	31- X -1996	35 STAFE BTA	01- XI -1996 NO.560.611
3367	31- X -1996	35 STAFE BTA	01- XI -1996 NO.560.612
3368	31- X -1996	35 STAFE BTA	01- XI -1996 NO.560.613

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000025 del 7 de enero de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00664286 del 13 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002555 del 29 de noviembre de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00756591 del 15 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001626 del 13 de agosto de 2002 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00843079 del 4 de septiembre de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 9 de septiembre de 2003 de la Revisor Fiscal	00897843 del 16 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003698 del 14 de diciembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01037459 del 8 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001671 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 55 de Bogotá	01153864 del 29 de agosto de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 09:44:28

Recibo No. AB23359077

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335907763827

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 3165 del 14 de 01415329 del 20 de septiembre
septiembre de 2010 de la Notaría de 2010 del Libro IX
21 de Bogotá D.C.

Acta No. 90 del 27 de noviembre de 01898470 del 26 de diciembre
2014 de la Asamblea de Accionistas de 2014 del Libro IX

Acta No. 94 del 1 de noviembre de 02155504 del 8 de noviembre de
2016 de la Asamblea de Accionistas 2016 del Libro IX

Acta No. 101 del 30 de agosto de 02371623 del 30 de agosto de
2018 de la Asamblea de Accionistas 2018 del Libro IX

Acta No. 107 del 21 de enero de 02416339 del 23 de enero de
2019 de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IX

Acta No. 104 del 5 de noviembre de 02522764 del 8 de noviembre de
2019 de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IX

Acta No. 107 del 9 de noviembre de 02635674 del 18 de noviembre
2020 de la Asamblea de Accionistas de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4755

Actividad secundaria Código CIIU: 4719

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 09:44:28

Recibo No. AB23359077

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335907763827

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otras actividades Código CIIU: 4751, 4772**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: PEPE GANGA
Matrícula No.: 00086045
Fecha de matrícula: 1 de abril de 1977
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cra 15 127 30 Lc 1-196
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PEPE GANGA
Matrícula No.: 00540173
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 1993
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 93 A 13 A 43 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PEPE GANGA
Matrícula No.: 00641121
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 116 18 B 43
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PEPE GANGA
Matrícula No.: 00776763
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1997
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 140 10 A 81
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PEPE GANGA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 09:44:28

Recibo No. AB23359077

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335907763827

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01216060
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 51 46
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PEPE GANGA
Matrícula No.: 01385512
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2004
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 134 55 30 Lc 218
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PEPE GANGA
Matrícula No.: 01593733
Fecha de matrícula: 27 de abril de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 183 45 05 Lc 133 - 132
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PEPE GANGA
Matrícula No.: 01653248
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cl 26 62 47 Lc 225 - 226
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BABY GANGA
Matrícula No.: 01787697
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 93 A 13 41 - 47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PEPE GANGA
Matrícula No.: 01792787
Fecha de matrícula: 14 de abril de 2008

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 09:44:28

Recibo No. AB23359077

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335907763827

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 20 82 52 Lc 1 - 37 - 140
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PEPE GANGA
Matrícula No.: 01915228
Fecha de matrícula: 21 de julio de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 71D 6 94 Sur Lc 18 - 16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PEPE GANGA
Matrícula No.: 02155925
Fecha de matrícula: 3 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 28 80 Lc B80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PEPE GANGA
Matrícula No.: 02231637
Fecha de matrícula: 6 de julio de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Nqs Cl 38 A Sur Lc 3023 A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PEPE GANGA
Matrícula No.: 02352073
Fecha de matrícula: 12 de agosto de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 81 13 05 Lc 201 - 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PEPE GANGA
Matrícula No.: 02611028
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 09:44:28**

Recibo No. AB23359077

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335907763827

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Km 2.5 Via Chia Cajica Lc 227
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PEPEGANGA
Matrícula No.: 03213312
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cra 72 12B 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PEPEGANGA
Matrícula No.: 03213324
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 57 C Sur 62 60 Lc 245 B - 246
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CARTER´S 87
Matrícula No.: 03579561
Fecha de matrícula: 7 de septiembre de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: C11 140 10 A 81
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CARTER´S 42
Matrícula No.: 03579571
Fecha de matrícula: 7 de septiembre de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Calle 116 18 B 45
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CARTER´S
Matrícula No.: 03579577
Fecha de matrícula: 7 de septiembre de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 93 A 13 41 - 47
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 09:44:28

Recibo No. AB23359077

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335907763827

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 312.971.141.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 4755

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 09:44:28

Recibo No. AB23359077

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2335907763827

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Certificado Bancario

Lunes, 17 de julio de 2023

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que SECURITY COM SAS identificado(a) con NIT 900587953, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	46793762585	2013/02/15	CXC PENDIENTES

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Certificación Bancaria SECURITYCOM S.A.S.

Salomon Roa Contreras <saloroa@hotmail.com>

Lun 17/07/2023 16:50

Para: juridico2@pepeganga.com <juridico2@pepeganga.com>

 1 archivos adjuntos (187 KB)

REferencia Bancaria SECURITYCOM S.A.S. - 900587953_RB202307170750.pdf;

Saludos

SR DAVID OVIEDO

DPTO JURIDICO MAXIMO S.A.S.

Por medio de la presente envié certificación bancaria solicitada para el pago de facturas pendientes a nombre de SECURITYCOM S.A.S

Cordialmente

Salomón Roa Contreras

Representante Legal

SECURITYCOM S.A.S.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Certificado Bancario

Lunes, 17 de julio de 2023

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que SECURITY COM SAS identificado(a) con NIT 900587953, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	46793762585	2013/02/15	CXC PENDIENTES

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.



JUR2-072-23

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023.

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO 47 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: Escrito de excepciones a la demanda.
Clase de Proceso: Ejecutivo.
Demandante: SECURITYCOM S.A.S.
Demandado: ALMACENES MÁXIMO S.A.S.
Radicado Número: 2022 – 787.

HÉCTOR JULIO RIAÑO RIAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con número de cédula de ciudadanía 6.763.053 expedida en Tunja, en calidad de Representante Legal de **ALMACENES MÁXIMO S.A.S**, sociedad legalmente constituida, identificada con N.I.T: 860.045.854-7, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, dentro del plazo legal establecido, por medio del presente escrito, presento escrito de excepciones a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1. EXCEPCIONES

1.1. PAGO DE LA OBLIGACIÓN / HECHO SUPERADO.

El día 18 de julio de 2023 mi representada transfirió bancariamente la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.931.740) MONEDA CORRIENTE a la cuenta de ahorros número 46793762585 de Bancolombia, cuya certificación fue remitida por el demandante, en correo electrónico del día 17 de julio de 2023 (que también se aporta).

Conforme a lo anterior, manifiesto que mi representada ha pagado la totalidad de la obligación genitora del proceso de la referencia, en tanto que la suma descrita en el párrafo anterior comprende la suma de los valores cobrados en las facturas descritas en el libelo demandatorio.

1.2. CONTRATO DE TRANSACCIÓN / COSA JUZGADA

Respetuosamente me permito informar al señor Juez, que las partes de este proceso han transado extrajudicialmente el objeto de este litigio, conforme al contrato suscrito el 27 de julio de 2023, que se adjunta, por lo que solicito amablemente su archivo.

Almacenes Máximo S.A.S.
Av. Centenario # 108A – 25, Interior 37, Manzana 4, Zona Franca, Bogotá D.C. - Colombia - Sur América.
Teléfono: (571) 439 54 88 - Fax: (571) 439 54 86-439 54 90
maximo@pepeganga.com - www.pepeganga.com

1.3.GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito al señor Juez proceda a declarar las excepciones que usted considere probadas en el transcurso del proceso, incluso si no fueran formuladas por el suscrito o cuando provinieran de pruebas, argumentos o hechos sobrevinientes.

2. MANIFESTACIONES FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL PRIMER HECHO: El primer hecho descrito en la demanda es cierto.

FRENTE AL SEGUNDO HECHO: El segundo hecho descrito en la demanda es cierto.

FRENTE AL TERCER HECHO: El tercer hecho descrito en la demanda es cierto.

FRENTE AL CUARTO HECHO: El cuarto hecho descrito en la demanda es cierto.

FRENTE AL QUINTO HECHO: El quinto hecho descrito en la demanda no me consta que sea cierto.

FRENTE AL SEXTO HECHO: El sexto hecho descrito en la demanda no es cierto en la actualidad, ya que, conforme a lo descrito en el acápite de "EXCEPCIONES", mi representada pagó el 18 de julio de 2023 la totalidad del valor de las facturas descritas.

FRENTE AL SÉPTIMO HECHO: El séptimo hecho descrito en la demanda no es cierto, ya que mi representada pagó el 18 de julio de 2023 la totalidad del valor de las facturas descritas.

FRENTE AL OCTAVO HECHO: El octavo hecho descrito en la demanda es cierto, conforme a los anexos aportados por el demandante.

3. PETICIONES

1. Conforme a las excepciones propuestas, solicito respetuosamente al señor Juez, entíendase por contestada, en tiempo y forma, el traslado corrido de la acción promovida con el radicado 2022-787 dentro de su juzgado.
2. Que, sin más trámite, el Despacho resuelva lo que en derecho corresponda, archivando el proceso del asunto por pago total de la obligación.

4. ANEXOS

Almacenes Máximo S.A.S.

Av. Centenario # 108A – 25, Interior 37, Manzana 4, Zona Franca, Bogotá D.C. - Colombia - Sur América.

Teléfono: (571) 439 54 88 - Fax: (571) 439 54 86-439 54 90

maximo@pepeganga.com - www.pepeganga.com



NIT 860 045 854 7

JUR2-072-23

Solicito al señor Juez que decrete o tenga como pruebas – según el caso – las siguientes:

Documentales:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de ALMACENES MÁXIMO S.A.S.
2. Comprobante de transacción bancaria realizada el 18 de julio de 2023.
3. Certificado bancario de un producto financiero propiedad del demandante, expedido por Bancolombia a los 17 días del mes de julio de 2023.
4. Comprobante de correo electrónico del 17 de julio de 2023, por medio del cual el representante legal de la demandante remite certificado bancario para pago de facturas.
5. Contrato de transacción suscrito el 27 de julio de 2023 entre las partes

5. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 106 No 15 A -25, Manzana 4, Interior 37, en la Zona Franca de Bogotá y en el correo electrónico juridico2@pepeganga.com

Del señor Juez,

HÉCTOR JULIO RIAÑO RIAÑO.

C.C: 6.763.053 de Tunja.

Representante Legal Suplente.

ALMACENES MÁXIMO S.A.S.

Almacenes Máximo S.A.S.

Av. Centenario # 108A – 25, Interior 37, Manzana 4, Zona Franca, Bogotá D.C. - Colombia - Sur América.

Teléfono: (571) 439 54 88 - Fax: (571) 439 54 86-439 54 90

maximo@pepeganga.com - www.pepeganga.com

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: **HÉCTOR JULIO RIAÑO RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.763.053, expedida en Tunja, en calidad Representante Legal Suplente de **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.**, con N.I.T: 860.045.854-7, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta para que forme parte integral del presente contrato (Anexo1), y quien para los efectos del presente contrato se denominara en forma simplificada "**Almacenes Máximo**" y el señor **SALOMON ROA CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.048.886 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de **SECURITYCOM S.A.S.** y quien para los efectos del presente contrato se denominara en forma simplificada "**SECURITYCOM**", hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Que, el 26 de septiembre de 2019, **SECURITYCOM** presentó a **Almacenes Máximo** cuatro (4) facturas que fueron pagadas el 18 de julio de 2023.

II. ACUERDO.

PRIMERO. Que, **Almacenes Máximo** pagará a **SECURITYCOM** la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE**, a más tardar el 28 de julio de 2023, vía transferencia bancaria a la cuenta de ahorros número 46793762585 de Bancolombia, para indemnizar cualquier perjuicio causado o causable por la mora en el pago de las facturas descritas en el acápite de **CONSIDERACIONES**.

SEGUNDO: De acuerdo con las disposiciones del Código Civil, el presente contrato hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Que, conforme lo define el artículo 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** con el objeto de terminar extrajudicialmente el proceso ejecutivo cursante en el **JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**, transformado transitoriamente en

Almacenes Máximo S.A.S.

Av. Centenario # 108A – 25, Interior 37, Manzana 4, Zona Franca, Bogotá D.C. - Colombia - Sur América.

Teléfono: (571) 439 54 88 - Fax: (571) 439 54 86-439 54 90

maximo@pepeganga.com - www.pepeganga.com

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, con el número de radicado 11001-40-03-065-2022-78700, y prever cualquier litigio posterior. También convienen en forma extraprocesal transar sus diferencias, de acuerdo con las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Código Civil según corresponda:

III. CLÁUSULAS.

PRIMERA: Que en virtud del presente contrato civil, las partes hemos transado por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE**, por concepto de cualquier perjuicio causado o causable por la mora en el pago de las facturas descritas en el acápite de **CONSIDERACIONES**, así como los perjuicios, pasados, presentes y futuros tanto materiales (Daño Emergente, Lucro Cesante, Pérdida de Oportunidad, etc.) e inmateriales (Morales, Pérdida de Vida en Relación, Daño a la Salud, Alteración de Condiciones de Existencia, "good will", etc.), que se puedan derivar de la relación contractual correspondiente.

SEGUNDA: Al recibir la suma de dinero indicada en la cláusula primera de este acápite, **SECURITYCOM** declara a **Almacenes Máximo** a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha actual.

PARÁGRAFO PRIMERO: **SECURITYCOM** se compromete con **Almacenes Máximo** a responder en caso de que cualquier otro tercero llegase a formular algún tipo de reclamación por los hechos que directa o indirectamente se relacionen con lo descrito en el acápite de **CONSIDERACIONES**.

TERCERA: **SECURITYCOM** se obliga a desistir del proceso ejecutivo tramitado ante JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, con el número de radicado 11001-40-03-065-2022-78700, y a no realizar ningún tipo de reclamación administrativa, extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza contra de **Almacenes Máximo** por los hechos que directa o indirectamente se relacionen con lo descrito en el acápite de **CONSIDERACIONES**.

CUARTA: La transacción es aceptada en su integridad por las partes contratantes, quienes manifiestan conocer que los compromisos aquí contraídos son de obligatorio cumplimiento y que los reconocimientos y declaraciones aquí expresadas hacen tránsito a cosa juzgada al tenor de lo dispuesto en el artículo 2483 del Código Civil y se entiende que es un acuerdo integro de conformidad con las normas vigentes.

Almacenes Máximo S.A.S.

Av. Centenario # 108A - 25, Interior 37, Manzana 4, Zona Franca, Bogotá D.C. - Colombia - Sur América.

Teléfono: (571) 439 54 88 - Fax: (571) 439 54 86-439 54 90

maximo@pepeganga.com - www.pepeganga.com

QUINTA: Las partes expresamente renuncian a ejercer acciones o pretensiones encaminadas a obtener la resolución de este convenio. En consecuencia, las partes solamente podrán exigirse las prestaciones a las cuales se obligan en virtud de este convenio.

SEXTA: Lo contenido en las cláusulas del presente documento constituyen el acuerdo único y completo a que se ha llegado entre las partes, quienes no reconocen, por tanto, valor a ningún otro acuerdo previo, verbal o escrito, que no hayan quedado incluido en las cláusulas del presente escrito.

SÉPTIMA: El presente documento consigna el arreglo total a las controversias existentes entre quienes lo suscriben, por lo tanto, se entiende que las contraprestaciones recibidas por cada parte son únicas y cubren cualquier concepto reclamado o alegado, en la actualidad o en el futuro.

OCTAVA: Las partes se comprometen adicionalmente a lo siguiente:

1. A celebrar los actos y a otorgar los documentos necesarios para remover todos los obstáculos que puedan presentarse para el cabal cumplimiento de los fines de este acuerdo, actos y contratos que serán otorgados en forma inmediata a solicitud de parte interesada.
2. A corregir cualquier error que pueda tener el presente contrato.

NOVENA: Para efectos de este contrato se entenderá como Información Confidencial cualquier información, incluyendo, pero sin limitarse a ella, información técnica, financiera, comercial, económica, contable, jurídica, legal, patrimonial, administrativa, crediticia, y know-how, registros fílmicos, métodos y procesos de trabajo empresariales, de cada una de las partes

La propiedad de los documentos relacionados con la ejecución de este contrato corresponderá a cada una de las PARTES propietarias o reveladoras de la información. Las PARTES se comprometen a observar estricta confidencialidad sobre cualquier información que obtengan por cualquier medio y en especial, con toda la documentación relacionada con la labor contratada, incluyendo aquella que le sea entregada o compartida para el cumplimiento del objeto de este contrato, bien sea de propiedad de cualquiera de las PARTES o de sus propios clientes o de terceros. Cada una de las PARTES notificará a sus propios empleados (e indicará

a sus y proveedores que hagan lo mismo con los suyos) que puedan tener acceso a tal documentación, acerca de la naturaleza de información confidencial de la misma relacionada con este contrato.

Asimismo, cada una de las PARTES se obliga a no publicar o a realizar cualquier otra actividad que revele información de propiedad de la otra parte contratante o facilitada por ésta, sin el previo consentimiento por escrito. Al término del contrato, cada una de las PARTES devolverá toda la documentación que obre en su poder y que le haya sido suministrada en virtud del presente contrato.

En el evento en que, por orden de autoridad competente, alguna de las PARTES fuere requerida para divulgar de manera parcial o total la documentación que le haya sido suministrada por la otra parte contratante, tendrá la obligación de informar a la otra parte aquí contratante, con el fin de que ésta pueda acudir a los medios de protección establecidos por la ley. La parte que haya revelado la información interpondrá los recursos legales a su alcance para evitar dicha divulgación.

La parte afectada podrá reclamar judicial o extrajudicialmente el resarcimiento económico de todos los daños y perjuicios que tal incumplimiento en la revelación de la información confidencial pudiera representarle, sin perjuicio de que asimismo adelante las acciones legales pertinentes, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este compromiso se extiende entre las partes y sus empleados que intervienen en el desarrollo del contrato y sus "anexos" durante la vigencia del presente contrato y cinco (5) años más contados a partir de la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida. B) Cuando la información recibida sea de dominio público. Y, c) Cuando la información deje de ser confidencial por haber sido revelada por el propietario.

DÉCIMA RESPONSABILIDAD: Sin limitación del alcance de las concesiones contenidas en este Contrato, las partes reconocen que esta Transacción pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes

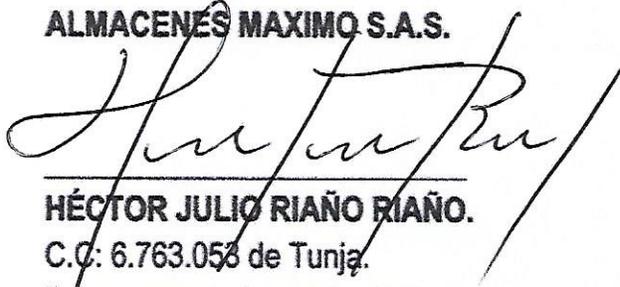
DÉCIMA PRIMERA: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

Anexo 1: Certificado de Existencia y Representación Legal de **Almacenes Máximo S.A.S.**

Anexo 2: Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del **SECURITYCOM.**

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato de transacción en dos ejemplares con destino a cada uno de los interesados el veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

ALMACENES MAXIMO S.A.S.



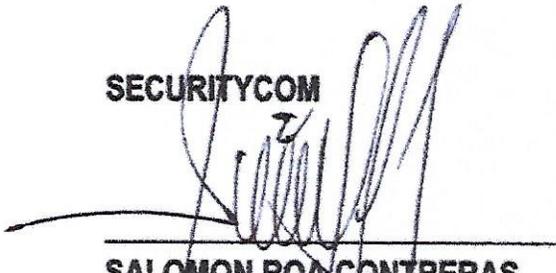
HÉCTOR JULIO RIAÑO RIAÑO.

C.C: 6.763.058 de Tunja.

Representante Legal Suplente.

ALMACENES MÁXIMO S.A.S.

SECURITYCOM



SALOMON ROA CONTRERAS

C.C: 79.048.886 de Bogotá.

Representante Legal.

SECURITYCOM S.A.S.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, para el próximo primero (1º.) de febrero de 2024 a las nueve de la mañana (9 a.m.), la que se llevará a cabo de manera virtual y en la que se evacuarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

A la audiencia habrán de comparecer personalmente las partes junto con sus apoderados judiciales, para que absuelvan interrogatorios de parte, conciliar, decretar y practicar pruebas, y evacuar demás asuntos relacionados con la audiencia. En el evento de haberse solicitado prueba testimonial, también deberán éstos comparecer.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico. La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias señaladas en las normas aquí citadas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 159 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.**
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por la parte actora téngase en cuenta que la notificación del demandado JOSÉ OMAR MORENO BERNAL, se surtió en forma personal el 19 de septiembre de 2022, quien en su oportunidad propuso medios exceptivos, por lo que no se hace necesario realizar nuevos trámites de notificación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 159 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La Comunicación que antecede del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –DIRECCIÓN DE PERSONAL, a través del cual manifiesta que el demandado CRISTIAN JOSE ZUÑIGA ROMAN se encuentra retirado de la institución, manténgase en autos y se pone conocimiento de la parte actora para los fines legales que estime pertinentes.

No obstante la parte demandante allegó las certificaciones sobre la entrega de la notificación electrónica al citado demandado a través del correo electrónico de talento humano del Ejército Nacional, lo cierto es que no resulta factible tener por notificado al demandado por cuanto la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, mediante escrito que precede claramente informa que el demandado se encuentra retirado del servicio activo, y en tal sentido mal podría predicarse surtida su notificación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 159 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

Respuesta notificación personal Referencia : Proceso Ejecutivo de mínima cuantía 110014003
065 2022 01258 - 00 Demandado : Cristian José Zúñiga Román – C.C. 1.102.852.322 Rad Interno :
2023301001839632

AA9. Rosalba Lerma Cadena <rosalba.lerma@buzonejercito.mil.co>

Vie 27/10/2023 13:30

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

RESPUESTA JUZGADO 65 - NOTIFICACION PERSONAL -CRISTIAN JOSE ZUÑIGA.pdf;

Asunto : Respuesta notificación personal
Referencia : Proceso Ejecutivo de mínima cuantía 110014003 065 2022 01258 - 00
Demandado : Cristian José Zúñiga Román – C.C. 1.102.852.322
Rad Interno : 2023301001839632

Con toda atención me permito adjuntar respuesta al requerimiento del asunto, allegado a la Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejército Nacional

Por favor confirmar recibido

Atentamente
DIRECCION DE PERSONAL DEL EJERCITO

De acuerdo a la Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.” el presente mensaje electrónico tiene plena validez de acuerdo a los artículos 5 y subsiguientes de la norma en mención para efectos de remisión por competencia de acuerdo a lo establecido en artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el capítulo II de la Ley 1437 de 2011.

AVISO IMPORTANTE:

ESTE BUZON HA SIDO DESABILITADO PARA RADICACIÓN, EL COMANDO DE PERSONAL SE PERMITE INFORMAR A PERSONAS NATURALES Y ENTIDADES EXTERNAS, QUE PARA TODO TIPO DE TRAMITE VIRTUAL COMO SON: COMUNICACIONES, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES, CITACIONES JUDICIALES Y PQR, ESTAN HABILITADOS LOS SIGUIENTES CORREOS:
diper@buzonejercito.mil.co - peticiones@pqr.mil.co -coper@buzonejercito.mil.co.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023313002521091: MDN-COGFM- COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Bogotá, D.C, 26 de octubre de 2023

Señor Juez

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal, Transitoriamente Cuarenta y Siete (47) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Asunto : Respuesta notificación personal
Referencia : Proceso Ejecutivo de mínima cuantía 140014003:065.2022.01258 - 00
Demandado : Cristian José Zúñiga Román - C.C. 1102.852.322
Rad Interno : 2023301001839632

Con toda atención y en respuesta al requerimiento del asunto allegado a la Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, en el cual se le notifica al señor Soldado Profesional (R) Cristian José Zúñiga Román, identificado con cédula de ciudadanía N°1102852322, la "PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE MARZO DE 2023 por medio de la cual se libra mandamiento de pago en su contra."

Me permito indicar que, una vez consultado el Sistema de información para la administración del talento humano del Ejército Nacional, se evidencia que el señor Soldado Profesional (R) Cristian José Zúñiga Román, identificado con cédula de ciudadanía N°1102852322, se encuentra retirado de la Institución, desde el día 26 de enero de 2023.

Por lo anterior, se informa que no es posible comunicar el presente requerimiento al interesado, en razón que esta Dirección de Personal carece de competencia ante el personal retirado del Ejército Nacional.

Mayor CESAR AUGUSTO MARIQUE GONZÁLEZ
Oficial Asesor Jurídico

Elaboró: Rosalba Lerma
Auxiliar Apoyo de Seguridad y Defensa N° 16

Revisó: PS. Daniela Rodríguez
Asesora jurídica requerimiento

Revisó: TE. Cindy Mosquera
Oficial Asesorías y Control Requerimientos

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 21 No. 46-01 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
Edificio Comando de Personal- Piso 3 - Conmutador 4461445

Correspondencia Carrera 57 No.43-28

www.ejercito.mil.co diper@buzonejercito.mil.co -



PÚBLICA CLASIFICADA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
CUARENTA SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ - EDIFICIO
HERANANDO MORALES - CARRERA 10 N.º 10 N.º 14 - 33 -
PISO 2º - cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8º- LEY 2213 DE 2022

SEÑOR: CRISTIAN JOSE ZUÑIGA ROMAN - C. C. 1.102.852.322

**DIRECCIÓN: TALENTO HUMANO DEL EJERCITO NACIONAL - CARRERA
54 N.º 26 - 25, PUERTA (8) COMPLEJO "CAN" DE BOGOTA.
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co**

RADICACION PROCESO N.º: 110014003 065 2022 01258 - 00

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

**FECHA DE PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO DEL 01 DE MARZO DE 2.023
PROFERIDO DENTRO DEL MENCIONADO PROCESO.**

DEMANDANTE: EDUARD ORLEY POLO MENDEZ.

DEMANDADO: CRISTIAN JOSE ZUÑIGA ROMAN - C. C. 1.102.852.322

Por medio de este documento de conformidad y de conformidad con lo previsto en el **Artículo 8º del Ley 2213 de 2022**, le notifico la **PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE MARZO DE 2023** por medio de la cual se libra mandamiento de pago en su contra.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DIAS HÁBILES** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, así mismo se advierte que usted dispone de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para el término de traslado; dentro de este término podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Finalmente, no permitimos indicar que los datos del proceso y del Juzgado se encuentran en la parte superior de este documento, así como el número de radicación del proceso y el correo electrónico del juzgado.

SE NOTIFICA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

**ANEXOS: COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA X AUTO
ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO X TRASLADO ANEXOS X**

APODERADO: HUGO GONZALEZ BORJA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la letra de cambio base de recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de EDUARD ORLEY POLO MENDEZ, en contra de **CRISTIAN JOSE ZUÑIGA ROMAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$20.000.000 por concepto de capital adeudado, representado en la letra de cambio exigible el 10 de enero de 2022.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación contenida en el referido título valor, hasta cuando se verifique el pago, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor HUGO GONZÁLEZ BORJA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 029 DEL 2 DE MARZO DE 2023.	
Secretaría.	MONICA DIAZ ROBLES

Hugo González Borja
Abogado

Señor

**JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

(REPARTO)

HUGO GONZALEZ BORJA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor EDUARD ORLEY POLO MENDEZ, mayor y vecino de la misma ciudad, igualmente mayor de edad y con domicilio y residencia en la misma ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 83.226.810 del Pital (Huila), por medio del presente escrito me permito formular PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA REPRESENTADO EN UN TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO N.º 1, POR EL CAPITAL QUE ASCIENDE A LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE, aceptada por el demandado en fecha 10 de agosto de 2.021 y con compromiso de pago 10 de enero de 2.022, con MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO contra el señor CRISTIAN JOSE ZUÑIGA ROMAN, igualmente mayor de edad y con domicilio en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.852.322 de Sincelejo, para que mediante el trámite de un proceso ejecutivo se libre a favor del demandante y en contra del demandado, mandamiento ejecutivo de pago por las sumas que se indicaran en las pretensiones:

I - PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CRISTIAN JOSE ZUÑIGA ROMAN y a favor del señor EDUARD ORLEY POLO MENDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE, representados en UNA (1) LETRA DE CAMBIO valor del capital, firmada por el demandado en fecha 10 de agosto de 2.021 y con compromiso de pago 10 de enero de 2.022.

SEGUNDA: El pago de los intereses moratorios a partir del día 11 de enero de 2.022, hasta que se verifique el pago total de la deuda a la rata establecida por el artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERA: Al Señor Juez, solicito se sirva condenar en costas y agencias en derecho al demandado y por todos los gastos del proceso.

II - HECHOS

1. Que el señor CRISTIAN JOSE ZUÑIGA ROMAN, aceptó a favor de mi representado UNA (1) LETRA DE CAMBIO, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE firmada por el demandado en fecha 10 de agosto de 2.021 y con compromiso de pago 10 de enero de 2.022.
2. Que los intereses legales y moratorios serán los establecidos por el Juzgado al momento de la Liquidación de acuerdo con el certificado de intereses bancarios de la Superintendencia Bancaria para la época del pago
3. Que, plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

Calle 12 A N°71 B-61. Bloque 19. Apto 601 - Cel: 311 280 02 73 - hqbabogado@hotmail.com - Bogotá

Hugo González Borja
Abogado

4. El demandado renunció a la presentación para la aceptación y pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara expresa, líquida y exigible y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.
5. El señor EDUARD ORLEY POLO MENDEZ, en su condición de beneficiario – tenedor me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación el presente ejecutivo.

III - PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta a favor de mí representado, allego las siguientes:

DOCUMENTALES:

- A. UNA (1) LETRA DE CAMBIO por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) a favor de EDUARD ORLEY POLO MENDEZ, objeto del presente proceso.
- B. Copia del carné de Salud del EJERCITO NACIONAL
- C. Copia de la cédula de ciudadanía del demandado.
- D. Certificado de intereses de la Superintendencia Bancaria.

IV - COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez para conocer de este proceso en virtud de su naturaleza y el domicilio de las partes.

V - CUANTIA

También es Usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso debido a la cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 26 C. G. del P., por ser la pretensión a la fecha de presentación de esta demanda superior a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), que es menor de 40 S. M. M. L.V.

VI – PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía previsto TÍTULO ÚNICO, CAPÍTULO I, del Código General del Proceso.

VII - FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 651, 822, 884 del Código de Comercio y concordantes; artículos 422, 424, 431, 442 al 447 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

VIII – ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas, poder a mí conferido para actuar en el presente proceso, una caratula, una (1) copia en PDF de esta demanda para el Juzgado, anexos en PDF, UN (1) ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES.

IX – JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento declaro que el correo electrónico que se anota donde se puede notificar al demandado, se localiza en las páginas electrónicas del EJERCITO NACIONAL, puesto que, por ser miembro activo actualmente del EJERCITO se

Hugo González Borja
Abogado

desconoce el correo electrónico personal, motivo por el cual se notifican a través de la oficina de TALENTO HUMANO EJERCITO NACIONAL – COMPLEJO CAN.

Igualmente declaro, a su Señoría, que estaré presto cuando usted lo REQUIERA y lo estime conveniente allegare al Juzgado el TITULO ORIGINAL (letra) objeto de este proceso el cual se encuentra en mi poder, para lo cual PIDO muy amablemente se me otorgue UNA CITA CON FECHA Y HORA y desde luego, ruego, que sea comunicado con antelación a mi correo electrónico enunciado en las notificaciones.

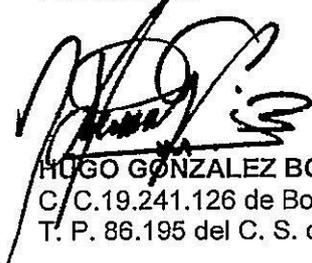
X - NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: EN LA CALLE 7 A Bis N.º 79 B – 81, APTO. 308 – ORIENTAL - EDIF. QUINTANAR DEL CID BOGOTÁ. Correo electrónico: poloe2020@gmail.com

EL DEMANDADO: EN EJERCITO NACIONAL - TALENTO HUMANO - ubicada en la CARRERA 54 N.º 26 – 25 – PUERTA OCHO (8), COMPLEJO "CAN" DE BOGOTA. Correo electrónico: registrocoper@buzonejercito.mil.co – notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

EL ABOGADO: EN LA CALLE 12A N.º 71B – 61. APTO. 601. BLOQUE 19. BARRIO VILLA ALSACIA DE BOGOTÁ. Correo electrónico: hgbabogado@hotmail.com – Cel: 311 280 02 73.

Atentamente,



HUGO GONZALEZ BORJA
C/C.19.241.126 de Bogotá.
T. P. 86.195 del C. S. de la J.

HUGO GONZALEZ BORJA
Abogado

Señor

**JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA.**

E. S. D. (REPARTO)

EDUARD ORLEY POLO MENDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, a Usted muy comedidamente manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **HUGO GONZALEZ BORJA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.241.126 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 86.195 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico **HGBABOGADO@HOTMAIL.COM**, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA REPRESENTADO EN EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO N.º 1**, por el capital que asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, firmada por el demandado en fecha 10 de agosto de 2021 y con compromiso de pago 10 de enero de 2022, con **MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO** contra el señor **CRISTIAN JOSE ZUÑIGA ROMAN - SOLDADO PROFESIONAL EJERCITO**, igualmente mayor de edad y con domicilio en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número **1.102.852.322 de Sincelejo**, para que mediante el trámite de un proceso ejecutivo se libre a mi favor el mandamiento ejecutivo por el pago del capital, los intereses moratorios que se indicaran en la parte petitoria de la demanda.

Mi apoderado queda plenamente facultado para accionar, formular las pretensiones pertinentes en derecho, renunciar, conciliar, recibir los títulos a nombre del demandante, desistir, transigir, sustituir, reasumir y además recibir y cobrar los títulos relacionados con las costas y agencias en derecho y en general gestionar todas las diligencias legales que considere necesarias en defensa de mis intereses y derechos.

Ruego a su Señoría, reconocer personería jurídica al abogado **HUGO GONZALEZ BORJA**, con las facultades para las que fue conferido este poder.

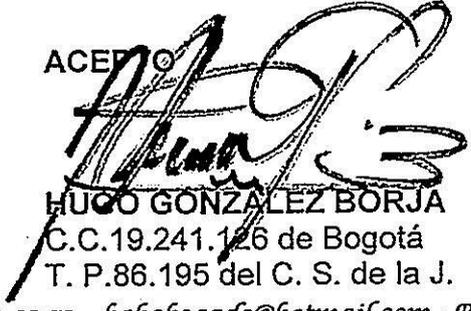
CORREO: HGBABOGADO@HOTMAIL.COM

Cordialmente,

PODERDANTE,


EDUARD ORLEY POLO MENDEZ
C.C.83.226.810 del Pital (Huila)

ACEPTO


HUGO GONZALEZ BORJA
C.C.19.241.126 de Bogotá
T. P.86.195 del C. S. de la J.

Calle 12 A N 71B - 61. Apto 601. Bloque 19 - Cel. 311 280 02 73 - hgbabogado@hotmail.com - Bogotá

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO SESENTY CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Personalmente por: Edward Orley
Rolo Mendez quien

exhibio la C.C. 83226810 de: Rita

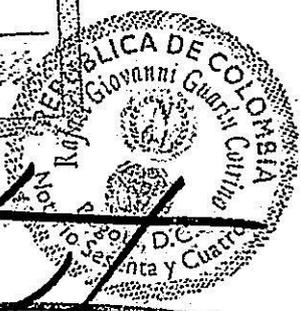
y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.I.

y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en
el presente documento y que el contenido de este es cierto.

Fecha: 17 SEP 2022

El Declarante: _____

Rafael Giovanni Guarín Cotrino
NOTARIO 64



LETRA DE CAMBIO

No. 01

Por \$ 20'000.000

SEÑOR Sanja por Zoiga Mora

DIRECCIÓN:

EL DÍA 10 DE Junio DEL 2022 SE SERVIRÁ PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Boyarda POR ESTA ÚNICA DE

CAMBIO EXCLUIDO EL PROTESTO, LA PRESENTACIÓN Y A NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE

Abelardo Pardo

LA SUMA DE Veinte millones de pesos

LEGAL, MÁS INTERESES POR RETARDO AL PO CIENTO MENSUAL

CIUDAD	DÍA	MES	AÑO
<u>Boyarda</u>	<u>10</u>	<u>08</u>	<u>2021</u>

MONEDA 100000000

FORMA 100000000



Fuente



Vertical text or markings on the left margin of the page.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CARNÉ DE SERVICIOS DE SALUD

	CC: 1102852322	EIC:
	SLP: ACT	
	AFILIADO: ZUNIGA ROMAN CRISTIAN JOSE	
	USUARIO: 122	DISCAPACIDAD: Ninguna
	AFILIACIÓN: 14/06/2011	VENCE: PERM. GRADU

[Handwritten signature]
1102852322

Ministerio Pleno S.A. 17/07/2012

A13019438

ESTE CARNÉ ES PERSONAL E-INTRANSFERIBLE

Válido únicamente para uso de los servicios médicos de las FFMM, según lo establece la Ley 352 de 1.997, Decreto 1795 de 2000 y demás normas concordantes.

Este documento es requisito adicional a la verificación en la Base de Datos del SSFM, donde se evidencie que el Afiliado se encuentre ACTIVO. En caso de pérdida, favor informar a la Dirección General de Sanidad Militar en el término de 48 horas.

Si éste carné es encontrado, favor informar al PBX: (1) 3238555 Ext. 1301 en la ciudad de Bogotá DC.

Correo electrónico: afiliacionespqr@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 1.102.852.322

ZUNIGA ROMAN
 APELLIDOS

CRISTIAN JOSE
 NOMBRES

Cristian Jose Zuniga Roman
 FIRMA



Zuniga Roman
 1102852322



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 21-FEB-1993

SINCELEJO (SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

02-MAR-2011 SINCELEJO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VARGAS



A:2600106-01013885-M-1102852322-20180608 0051514774A 1 9904571543



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., en contra de MAICOL ANDRÉS OSPINA CASTRO, por las cantidades señaladas en el auto de 11 de noviembre de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 560.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 159 DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Las pruebas documentales adosadas por la parte actora en cumplimiento a la orden proferida en audiencia del 14 de junio del cursante, agréguese a los autos para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

De otro lado, por secretaría líbrese oficio dando cumplimiento al auto de pruebas allí referido en los numerales segundo de pruebas a favor de la parte demandante; tercero a favor de las pruebas de la parte demandada, así como de las pruebas ordenadas de oficio, comunicación que debe ser librada directamente al Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario

RAD 2022-01279

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior manifestación efectuada por la apoderada de la parte actora y como quiera que es procedente la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad del demandado ELKIN MAURICIO RAMOS MAYORGA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-330996 y 240-36436.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

En relación con el folio de matrícula 50C- 982514 dicha medida fue decretada mediante providencia 28 de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>Camilo Alejandro Santana Molina Secretario</p>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **FABIAN ANDRES SASTRE MORENO**, por las cantidades señaladas en el auto del 4 de noviembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de YEFFERSON GAMBOA ANGULO, por las cantidades señaladas en el auto de 18 de noviembre de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 159 DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC –COOPENSIONADOS SC-, en contra de GILBERTO GELVEZ ROJAS, por las cantidades señaladas en el auto de 14 de junio de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 800.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 159 DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 159 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220144000

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 06 de septiembre de 2023, mediante la cual solicita la información a nombre de señor(a) **GILBERTO GELVEZ ROJAS**, le anexamos el reporte correspondiente, en el que podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion[®].

Al respecto es pertinente señalar que, TransUnion[®], posee la información actualizada a la fecha en la cual se ejecuta la consulta, debido a que la información en el reporte se modifica permanentemente (actualizaciones, eliminaciones y aplicación de permanencias de acuerdo a la Ley 1266 de 2008 que regula el derecho al hábeas data.) por parte de las fuentes de información.

Es preciso aclarar que TransUnion[®] a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes. Así mismo, le indicamos que TransUnion[®], como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, tales como datos de empleo y/o empleador, afiliación a seguridad social, bienes muebles, inmuebles, vehículos, etc.; con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante o a las entidades que tienen relación con los titulares y por ende conocen el detalle de esa información.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0077977-2023-09-07

DRAV / 15 de septiembre de 2023

Anexos: Reporte de Información

Información

Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
15/09/2023 02:33:23 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	15/09/2023
No. IDENTIFICACIÓN	91,156,472	FECHA EXPEDICIÓN	04/11/1992	HORA	14:26:46
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	GELVEZ ROJAS GILBERTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	FLORIDABLANCA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	46-50	No INFORME	05707267180558819024

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Libranza:	1	1,706	94	-	1,706	-	1	1,706	101	1,717
Sector Real:	3	110	6	2	-	-	1	110	-	110
SUBTOTAL PRINCIPAL	5	1,816	100	3	-	-	2	1,816	101	1,827

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	5	1,816	100	3	0	0	2	1,816	101	1,827

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/08/2023	AHO-INDIVIDUAL	471398	NORMA	BCO	BBVA COLOMBIA	PIEDECUENTA	PIEDECUENTA	24/05/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2023	AHO-INDIVIDUAL	034394	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.ZONA INDUSTRI	28/07/2008	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2023	AHO-INDIVIDUAL	874701	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	MONTERIA	MONTERIA	23/12/1998	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																										
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN							
										PAC	PAG	MOR														
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN								
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																										
31/08/2023	CONS	658415	BCO	BBVA COLOMBIA	VALLEDUPAR	PRIN	-	NOID	26/03/2023	6	5	0	499	0	VIGE	-	-	-	-							
CRE	0	ANOM	VIGE	-	VALLEDUPAR	OTRO	-	-	29/09/2023	MEN			0	0	NO	-	-	-	-							
										N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS										
OBLIGACIONES EN MORA																										
LIBRANZA																										
31/12/2017	CONS	026498	COOP	UNIFACOO-UNION FAMILIAR COOPE	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	30/05/2016	18	1	17	1,806	101	CAST	-	-	-	30/11/2017							
CRE	100	LBNO	VIGE	-	PRINCIPAL	NORM	-	0	30/11/2017	MEN			1,706	1,717	-	-	-	-	28/11/2025							
										10	10	10	10	10	13	COMPORTAMIENTOS										
MENSAJES - OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																										
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																										
30/09/2008	CONS	127106	COOP	COOPSUBMIR LTDA - COOP DE SUB	BOGOTA	CODE	-	OTRA	07/09/2006	-	25	-	6,000	184	SALD	-	-	-	-							
CRE	-	ORDI	-	-	BOGOTA	-	-	-	30/10/2010	MNF			0	0	-	-	-	-	-							
										N	N	N	N	N	N	X	N	N	N	R	R	N	COMPORTAMIENTOS			
30/04/2007	CONS	172622	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	-	-	31/03/2004	-	7	-	7,000	0	SALD	-	-	-	-							

CRE	-	ORDI	-	-	TEQUENDAMA S.A.	OFICINA CALLE 10	-	-	-	15/04/2007	MEN		0	0	-	-	-	-	-
N N N N X N X N N R N N N N R R N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2008	CONS	295994	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	-	-	-	27/12/2007	-	-	-	7,362	0	SALD	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	OFICINA CENTRO I	-	-	-	05/07/2013	MEN		0	0	-	-	-	-	
N N N N N X N COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2012	CONS	375738	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	-	-	-	27/06/2008	76	75	0	8,114	0	SALD	-	-	VOL
CRE	-	ORDI	VIGE	-	-	OFICINA CENTRO I	OTRO	-	-	05/11/2014	MEN		0	0	SI	-	-	-	
N COMPORTAMIENTOS																			
27/12/2007	CONS	209996	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	-	-	-	06/07/2007	-	-	-	6,750	0	SALD	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	OFICINA CENTRO I	-	-	-	05/10/2012	MEN		0	0	-	-	-	-	
R N COMPORTAMIENTOS																			
LIBRANZA																			
30/06/2012	CONS	005113	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	-	26/07/2007	60	57	0	11,500	0	SALD	-	-	VOL
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	SAN MARTIN	NORM	-	-	03/08/2012	MEN		0	0	NO	-	-	-	
N COMPORTAMIENTOS																			
31/08/2016	CONS	371993	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	-	-	-	29/04/2016	118	0	0	44,157	0	SALD	-	-	VOL
CRE	-	LBLI	VIGE	-	-	OFICINA CENTRO I	OTRO	-	-	05/03/2026	MEN		0	0	SI	-	-	-	
N N N N N COMPORTAMIENTOS																			
31/10/2013	CONS	633534	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	-	-	-	30/07/2013	108	108	0	42,518	0	SALD	-	-	VOL
CRE	-	LBLI	VIGE	-	-	OFICINA CENTRO I	OTRO	-	-	05/08/2022	MEN		0	0	SI	-	-	-	
N N N N COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2013	CONS	563662	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	-	-	-	30/04/2013	103	103	0	41,533	0	SALD	-	-	VOL
CRE	-	LBLI	VIGE	-	-	OFICINA CENTRO I	OTRO	-	-	05/12/2021	MEN		0	0	SI	-	-	-	
N N N N COMPORTAMIENTOS																			

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																		
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN	
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN	
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																		
31/07/2023	SRV	948256	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/02/2022	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-	
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-	
N COMPORTAMIENTOS																		
31/07/2023	SRV	056046	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	10/07/2023	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-	
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-	
N COMPORTAMIENTOS																		
OBLIGACIONES EN MORA																		
31/07/2023	SRV	034515	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	17/07/2018	0	0	51	0	0	CAST	VOL	NO	-	
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			110	0	110	-	-	-	
R N 14 14 14 14 14 3 3 3 3 3 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 5 COMPORTAMIENTOS																		
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																		
31/03/2018	SRV	317027	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/01/2018	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-	
N N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2023	BIE	524384	CONTACTO SOLUTIONS LTDA	YARUMAL	PRIN	-	0	05/04/2016	-	-	0	500	1,132	RECU	-	-	31/03/2023	

CCAR	-	AADA	YARUMAL ANTIOQUI	NORM	-	31/12/2021	MNF	0	-	0	VOL	14	31/03/2027
R X 10 N													
COMPORTAMIENTOS													

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
CLARO SOLUCIONES FIJAS	29/07/2023	BOGOTA	BOGOTA

Total consultas: 1

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	0	0	0	132	0	0	132	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	132	0	0	132	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	132	0	0	132	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	0	-
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	0	-

INFORMACION DETALLADA

31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BBVA COLOMBIA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	132	100	0	OSIN	-	0	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion. 



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de JAIME ANDRÉS CRUZ PARDO, por las cantidades señaladas en el auto de 25 de noviembre de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 159 DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO BOSQUES DE ALSACIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de JOSE DARIO GOMEZ SANCHEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 14 de junio de 2023.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 700.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 159 DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO FALABELLA S.A., en contra de ROSALBA HERNÁNDEZ SILVA, por las cantidades señaladas en el auto de 6 de diciembre de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 159 DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través del cual se da cuenta que el demandante BANCO FALABELLA S.A., transfirió a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión que de su crédito hace el acreedor demandante dentro del presente asunto a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**
2. Tener al cesionario **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** como nuevo titular o subrogatario de la obligación, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 159 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que presenta el doctor CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 159 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La comunicación que antecede de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ –Consortio Circulemos Digital- obre en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 159 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

RV: Respuesta de Solicitud

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/08/2023 11:56

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (816 KB)

UST014.pdf; UST014-ORDEN.pdf;

De: Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>**Enviado:** jueves, 13 de julio de 2023 8:31**Para:** sjurnotificaciones@cajica.gov.co <sjurnotificaciones@cajica.gov.co>; CAJICA <cajica@siettcundinamarca.com.co>**Cc:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta de Solicitud

Buen día.

Remito para su conocimiento.

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: contactenos@ventanillamovilidad.com.co

Cordialmente,



Contrato de concesión No. 2021 2519.

Viviana Triana Villa
Analista de Correspondencia
contactenos@ventanillamovilidad.com.co
Calle 64g # 92 - 20
PBX: 601 291 6700
Bogotá - Colombia

Eficiente, ágil y segura

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Secretaría de Movilidad

CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7155791**

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2023

Señores:

STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/CAJIC
KM 2 VÍA CAJICÁ A ZIPAQUIRÁ VEREDA RÍO G
CAJICA - Cundinamarca

Asunto: Oficio Nro.00169 del 24/02/2023 radicado el 05/07/2023

Referencia: 11001400306520220157200

Oficio: Vehículo de placas UST014

Reciba un cordial saludo de Consorcio Circulemos Digital, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011*, nos permitimos remitir en un (1) folio el original del oficio citado en el asunto, mediante el cual la JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE decretó EMBARGO para el vehículo de placa UST014, el cual conforme a la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, figura registrado en esa oficina de tránsito.

Lo anterior, con el fin de que esa entidad proceda a realizar las actuaciones correspondientes y de respuesta directamente a la entidad que emitió la orden.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

C.Co JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Atn, MONICA DIAZ ROBLES
Secretaria
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

* regulada y sustituida en su Título II por el artículo de la Ley 1755 de 2015.

RV: ACCESO VIRTUAL - DEMANDADO: MARCO ANTONIO BALLEEN JIMENEZ - CC. 11343331

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@refinancia.co>

Mar 04/07/2023 12:06

Para: Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>; Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>

1 archivos adjuntos (99 KB)

09.Oficio Embargo Vehículo .pdf;

2023 JUL -5 A 8:33

034859

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 4 de julio de 2023 08:00 a. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@refinancia.co>

Asunto: RE: ACCESO VIRTUAL - DEMANDADO: MARCO ANTONIO BALLEEN JIMENEZ - CC: 11343331

EL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO
NO REQUIERE ACEPTACIÓN
DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE JURISDICCION

Buen día, se le comparte link del expediente y tiene acceso a él, hasta el día 7 de julio; debe advertirse que el mismo no puede ser modificado por cuanto ello, constituye una falsedad en documento público.-

11001400306520220157200 EJECUTIVO

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@refinancia.co>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 13:39

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCESO VIRTUAL - DEMANDADO: MARCO ANTONIO BALLEEN JIMENEZ - CC. 11343331

Señor(a):

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Correo: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

DEMANDADO: MARCO ANTONIO BALLEEN JIMENEZ - CC. 11343331

RADICADO: 11001400306520220157200

ASUNTO. ACCESO VIRTUAL

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 Expedida en Bogotá, poseedora de la T.P. No. 238788 del C.S.J., con correo electrónico de notificación notificacionesjudiciales@refinancia.co obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito solicitar al despacho se me remita al correo electrónico enlace del expediente virtual conforme al artículo 04 de la ley 2213 de 2022.

Cordialmente;

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA

C.C. No. 52.341.849 de Bogota D.C.

T.P. 238788 del C.S.J.

Correo: notificacionesjudiciales@refinancia.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023
Oficio No. 00169

Señor:

SECRETARIA TRANSITO Y TRASPORTE y /o SECRETARIA DE MOVILIDAD
contactenos@circulemosdigital.com.co
ZONA RESPECTIVA

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220157200

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF cuyo vocero es la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A Nit. 900.531.292-7.

DEMANDADO (A): MARCO ANTONIO BALEN JIMENEZ C.C. 11343331

De manera atenta y comedida, le notifico que este Juzgado mediante auto de fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023) de conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599, decretó embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **UST-014**, que figura como propiedad De parte demandada.

Lo anterior dando estricta aplicación al artículo 593 Código General del Proceso. En consecuencia, se solicita la inscripción de esta medida en el correspondiente registro.

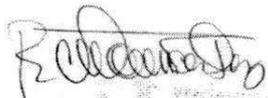
La Respuesta deberá ser enviada al correo
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación De s decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Copia: impulsoprocesal@refinancia.com.co fillozanor@refinancia.co

Cordialmente,


MONICA DIAZ ROBLES
SECRETARIA

2023 JUL -5 A 8:33

034859

EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO,
NO IMPLICA ACEPTACIÓN
CENTRO DE CORRESPONDENCIA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Previo a reconocer personería a la doctora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, como apoderada judicial de la parte actora y dar trámite a sus peticiones, habrá de allegarse el respectivo poder conferido o escritura pública que la legitime para actuar, toda vez que solo se allegó la certificación de vigencia del instrumento público.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 159 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

RAD 2022-1577

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RV: Respuesta Oficio N° 0684 de 24-05-2023

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/09/2023 11:53

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (377 KB)

2023-9100.pdf;

De: Maria Alexandra Garavito Vargas <maria.garavito@supernotariado.gov.co>

Enviado: miércoles, 30 de agosto de 2023 12:12

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Oficio N° 0684 de 24-05-2023

Buen día,

Cordial Saludo, nos permitimos remitir la respuesta con relación al radicado 2023-9100, esperando sean notificados.

Cordialmente,

Maria Alexandra Garavito Vargas
Grupo Gestión Tecnológica y Administrativa
Técnico administrativo

Oficina de Registro Zona Centro Bogota
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 no 13-49 int. 102
Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 3282121 ext 2609

Email: maria.garavito@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

 AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Zipaquirá, 28 de agosto de 2023
Oficio No. 1762023EE03545

Señor:

Juez Sesenta y cinco Civil Municipal.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto:	Ref. Oficio N° 0684 de 24-05-2023.
Proceso:	Ejecutivo. N° 1100140030652022157700.
De:	Beryini Perez Avila.
Contra:	Diego Fernando Gomez entre otros.

Respetuoso saludo:

Comedidamente le informo que la medida cautelar comunicada en su oficio de la referencia fue **DEBIDAMENTE INSCRITA**, en el folio de matrícula inmobiliaria número **176-203241** con el turno de radicación **N°. 2023-9100** de **16-06-2023** de conformidad con los artículos 593 numeral 1° del C.G.P.

Lo anterior lo puede verificar con el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2023-71633** que nos permitimos anexar

Cordial saludo,



JANET AMEZQUITA LOZANO
Registradora Seccional Orip. Zipaquirá

Elaboró: María Alexandra Garavito Vargas
Revisó y aprobó: Dra. JANET AMEZQUITA LOZANO



Impreso el 06 de Julio de 2023 a las 04:15:12 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-9100 se calificaron las siguientes matriculas:

203241

Nro Matricula: 203241

CIRCULO DE REGISTRO: 176
MUNICIPIO: CAJICA

ZIPAQUIRA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

No CATASTRO:
TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 13 SUR #2A-101 APARTAMENTO 406 TORRE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE FONTANAR

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-06-2023 Radicacion: 2023-9100 Valor Acto:
Documento: OFICIO 684 DEL: 16-06-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ AVILA BERYINI

30,205,130

A: GOMEZ GONZALEZ DIEGO FERNANDO

1,032,392,484

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 06 de Julio de 2023 a las 04:15:12 PM

Funcionario Calificador: ABOGAD68

El Registrador - Firma

La guarda de la fe pública

JANET AMEZQUITA LOZANO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230707904379118931

Nro Matrícula: 176-203241

Página 1

Impreso el 7 de Julio de 2023 a las 10:12:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CALAHORRA

FECHA APERTURA: 03-08-2021 RADICACIÓN: 2021-10487 CON: ESCRITURA DE: 01-07-2021

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 406 TORRE 1 CON AREA DE 90,46M2(CONSTRUIDA); 83,17M2(AREA PRIVADA) CON COEFICIENTE DE 0,2568% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2539 DE FECHA 24-06-2021 EN NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) +++ 21/12/2022 NUEVO COEFICIENTE DEFINITIVO POR REFORMA A REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0.2568% (ESCRITURA 1643 DE 27 DE MAYO DE 2022 NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA)

COMPLEMENTACION: 1.- POR ESCRITURA 779 DEL 03-06-2020 NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. CONSTITUCION DE PARCELACION DE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FAI PARQUES DE FONTANAR NIT: 900.531.292-7, REGISTRADA EL 12-06-2020 EN LA MATRICULA 176-195014.-2.- POR ESCRITURA 779 DEL 03-06-2020 NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. ENGLOBE DE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FAI PARQUES DE FONTANAR NIT. 900.531.292-7, REGISTRADA EL 12-06-2020 EN LA MATRICULA 176-195012.-EL PRESENTE INMUEBLE ESTA CONFORMADO POR TRES PORCIONES DE TERRENO A SABER: I Y II: "LOTE 18 Y 19 PARCELACION BUENASUERTE MATRICULAS 13301 Y 176-41343 CATASTRO: 251250000000000403580000000000 Y 251260000000000403500000000000.-COMPLEMENTACION IGUAL PARA LOS DOS PREDIOS.-1.- POR ESCRITURA NO. 779 DE 03-06-2020 NOTARIA 71 DE BOGOTA, COMPRAVENTA DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BUENA SUERTE A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FAI PARQUES DE FONTANAR. REGISTRADA EL 12 DE JUNIO DEL 2020 EN LAS MATRICULAS 176-13301 Y 176-41343. 2.- POR ESCRITURA 1227 DEL 15-07-2013 NOTARIA SEGUNDA DE CHIA ACLARACION DE: CRUZ CABRA ANTONIO JOSE, CRUZ ORTIZ MARTHA LUCIA, CRUZ ORTIZ DIANA MARCELA, CRUZ CARDENAS MARIA EUGENIA, CRUZ CABRA LUZ MARINA, CRUZ CABRA MYRIAM, ORTIZ AGUIRRE FABIOLA, A: PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BUENA SUERTE CUYA VOCERA ES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. REGISTRADA EL 28-03-2013 EN LA MATRICULA 13301.-3.- POR ESCRITURA 658 DEL 26-04-2013 NOTARIA SEGUNDA DE CHIA CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: CRUZ CABRA ANTONIO JOSE, CRUZ ORTIZ MARTHA LUCIA, CRUZ ORTIZ DIANA MARCELA, CRUZ CARDENAS MARIA EUGENIA, CRUZ CABRA LUZ MARINA, CRUZ CABRA MYRIAM, ORTIZ AGUIRRE FABIOLA, A: PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BUENA SUERTE CUYA VOCERA ES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. REGISTRADA EL 28-03-2013 EN LA MATRICULA 13301.-4.- POR SENTENCIA DE FECHA 05-12-2011 DEL JUZGADO 2 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE ZIPAQUIRA. ADJUDICACION SUCESION EN COMUN Y PROINDIVISO 1/7 PARTE PARA C/U. VALOR DEL ACTO 588.600.000 DE: EUGENIO CRUZ VALLALBA. A: FABIOLA ORTIZ AGUIRRE, MARTHA LUCIA, DIANA MARCELA CRUZ ORTIZ, MARIA EUGENIA CRUZ CARDENAS, MYRIAM, LUZ MARINA Y ANTONIO JOSE CRUZ CABRA. REGISTRADA EL 02-04-2013 EN LA MATRICULA 176-13301.-5.- POR ESCRITURA 0572 DEL 29-03-1996 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA ADJUDICACION LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA (DCTO.902/88), POR VALOR DE \$ 6,091,000.00 DE: CABRA DE CRUZ LEONOR, A: CRUZ VILLALBA EUGENIO, REGISTRADA EL 19-11-1996 EN LA MATRICULA 13301.-III.- "LOTE" MATRICULA 176-125766 CATASTRO: 251260000000 403170000000000000.-1.- POR ESCRITURA NO. 779 DE 03-06-2020 NOTARIA 71 DE BOGOTA, COMPRAVENTA DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BUENA SUERTE A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FAI PARQUES DE FONTANAR. REGISTRADA EL 12 DE JUNIO DEL 2020 EN LA MATRICULA 176-125766. 2.- POR ESCRITURA 1227 DEL 15-07-2013 NOTARIA SEGUNDA DE CHIA ACLARACION DE: CRUZ CABRA ANTONIO JOSE, CRUZ ORTIZ MARTHA LUCIA, CRUZ ORTIZ DIANA MARCELA, CRUZ CARDENAS MARIA EUGENIA, CRUZ CABRA LUZ MARINA, CRUZ CABRA MYRIAM, ORTIZ AGUIRRE FABIOLA, A: PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BUENA SUERTE CUYA VOCERA ES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. REGISTRADA EL 28-08-2013 EN LA MATRICULA 125766.-3.- POR ESCRITURA 1227 DEL 15-07-2013 NOTARIA SEGUNDA DE CHIA ACLARACION DE: CRUZ CABRA ANTONIO JOSE, CRUZ ORTIZ MARTHA LUCIA, CRUZ ORTIZ DIANA MARCELA, CRUZ CARDENAS MARIA EUGENIA, CRUZ CABRA LUZ MARINA, CRUZ CABRA MYRIAM, ORTIZ AGUIRRE FABIOLA, A: PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BUENA SUERTE CUYA VOCERA ES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. REGISTRADA EL 28-08-2013 EN LA MATRICULA 125766.-4.- POR ESCRITURA 658 DEL 26-04-2013 NOTARIA SEGUNDA DE CHIA CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: CRUZ CABRA ANTONIO JOSE, CRUZ ORTIZ MARTHA LUCIA, CRUZ ORTIZ DIANA MARCELA, CRUZ CARDENAS MARIA EUGENIA, CRUZ CABRA LUZ MARINA, CRUZ CABRA MYRIAM, ORTIZ AGUIRRE FABIOLA, A: PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BUENA SUERTE CUYA VOCERA ES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. REGISTRADA EL 28-08-2013 EN LA MATRICULA 125766.-5.- POR ESCRITURA 524 DEL 06-06-2012 NOTARIA UNICA DE CAJICA COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, POR VALOR DE \$ 63,700,000.00 DE: CRUZ ORTIZ MARTHA LUCIA,



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230707904379118931

Nro Matrícula: 176-203241

Página 2

Impreso el 7 de Julio de 2023 a las 10:12:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CRUZ ORTIZ DIANA MARCELA, ORTIZ AGUIRRE FABIOLA, A: CRUZ CABRA ANTONIO JOSE, CRUZ CARDENAS MARIA EUGENIA, CRUZ CABRA LUZ MARINA, CRUZ CABRA MYRIAM, REGISTRADA EL 12-06-2012 EN LA MATRICULA 125766.-6.- POR SENTENCIA SN DEL 04-05-2011 JUZGADO 1 C. CTO. DE ZIPAQUIRA DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA A: ORTIZ AGUIRRE FABIOLA, CRUZ ORTIZ MARTHA LUCIA, CRUZ ORTIZ DIANA MARCELA, REGISTRADA EL 09-03-2012 EN LA MATRICULA 125766.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CALLE 13 SUR #2A-101 APARTAMENTO 406 TORRE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE FONTANAR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

176 - 195014



ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-06-2020 Radicación: 2020-5211

Doc: ESCRITURA 779 del 03-06-2020 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA:ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA:ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FAI PARQUES DE FONTANAR NIT. 900.531.292-7 X

A: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-07-2021 Radicación: 2021-10487

Doc: ESCRITURA 2539 del 24-06-2021 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FAI PARQUES DE FONTANAR NIT. 900.531.292-7 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-10-2021 Radicación: 2021-20182

Doc: ESCRITURA 4076 del 23-09-2021 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CERTIFICACION TECNICA DE OCUPACION: 0960 CERTIFICACION TECNICA DE OCUPACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FAI PARQUES DE FONTANAR NIT. 900.531.292-7

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-10-2021 Radicación: 2021-20182

Doc: ESCRITURA 4076 del 23-09-2021 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$415,839,611

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230707904379118931

Nro Matrícula: 176-203241

Página 3

Impreso el 7 de Julio de 2023 a las 10:12:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FAI PARQUES DE FONTANAR NIT. 900.531.292-7

A: GOMEZ GONZALEZ DIEGO FERNANDO

CC# 1032392484 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-10-2021 Radicación: 2021-20182

Doc: ESCRITURA 4076 del 23-09-2021 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GONZALEZ DIEGO FERNANDO

A: BANCO POPULAR S.A.



ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-10-2021 Radicación: 2021-20182

Doc: ESCRITURA 4076 del 23-09-2021 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$9.895.833

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION PARCIAL: 0855 CANCELACION PARCIAL : HIPOTECA PRESENTE INMUEBLE (VALOR DEL ACTO ESTE Y OTROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0

A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FAI PARQUES DE FONTANAR NIT.

900.531.292-7

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-12-2022 Radicación: 2022-24600

Doc: ESCRITURA 1643 del 27-05-2022 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN ESCRITURA 2539 DEL 24 DE JUNIO DE 2021 NOTARIA 71 DE BOGOTA POR SUPRESION DE LOS DEPOSITOS D-375 AL D-378 (176-204424 AL 176-204427) MODIFICANDO COEFICIENTES DEFINITIVOS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y PRECISA DESCRIPCION DE LOS DEPOSITOS D-371 AL D-374 (176-204420 AL 176-204423)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FAI PARQUES DE FONTANAR NIT 900.531.292-7

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-12-2022 Radicación: 2022-24601

Doc: ESCRITURA 2503 del 05-08-2022 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1643 DEL 27/05/2022 NOTARIA 71 RESPECTO A PRECISAR QUE EL D.374 CORRESPONDE AL FMI 176-204423

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230707904379118931

Nro Matrícula: 176-203241

Pagina 5

Impreso el 7 de Julio de 2023 a las 10:12:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

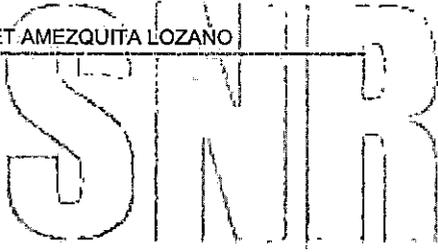
USUARIO: REXC

TURNO: 2023-71633

FECHA: 07-07-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JANET AMEZQUITA LOZANO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ZAPAQUIRA

20016020

LIQUID25
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

OK

Impreso el 16 de Junio de 2023 a las 12:06:27 p.m.
No. RADICACION: 2023-9100

NOMBRE SOLICITANTE: DIEGO GOMEZ
OFICIO No.: 684 del 16-06-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 203241 CAJICA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	24,600	500
			=====	=====
Total a Pagar:			\$ 25,100	500

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO
BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION
74756 PIN: VLR:25100

ZIPAQUIRA

LIQUID25

20016021

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Junio de 2023 a las 12:06:33 p.m.

No. RADICACION: 2023-71633

MATRICULA: 176-203241

NOMBRE SOLICITANTE: DIEGO GOMEZ

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-9100

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

74756 PIN:

VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



9 80 230505 EMVCO

JUN 16 2023 11:56:58 REPOS 9.80

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PTM ZIPAQUIRA CENTRO D
CRA 10 2 10

C. UNICO: 3007052947 TER: 90017862

RECIBO: 074756

RRN: 110741

APRO: 004181

RECAUDO

CONVENIO: 76674

SNR ORIP ZIPAQUIRA

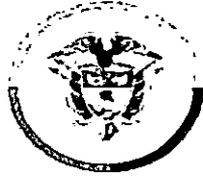
REF: 000000000000000176203241

VALOR \$ 45.400

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 24 de mayo de 2023
Oficio No. 0684

Señor:

OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
ZIPAQUIRA

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220157700
DEMANDANTE: BERYINI PEREZ AVILA C.C. 30.205.130
DEMANDADO (S): DIEGO FERNANDO GOMEZ GONZALEZ C.C. 1.032.392.484 Y
ANGELA JULIANA BUITRAGO SANCHEZ C.C. 1.023.860.257

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 1º de marzo de 2023, decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número **176-203241**, denunciado perteneciente a los demandados en referencia.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de sus decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 337955f44905081b88e7cf85c35971b7eb6da0afd815e7e93fa302812b9ddec5

Documento generado en 30/05/2023 12:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Impreso el 06 de Julio de 2023 a las 04:15:12 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-9100 se calificaron las siguientes matriculas:

203241

Nro Matricula: 203241

CIRCULO DE REGISTRO: 176
MUNICIPIO: CAJICA

ZIQUAIRA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

No CATASTRO:
TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 13 SUR #2A-101 APARTAMENTO 406 TORRE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE FONTANAR

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-06-2023 Radicacion: 2023-9100 Valor Acto:
Documento: OFICIO 684 DEL: 16-06-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ AVILA BERYINI

30,205,130

A: GOMEZ GONZALEZ DIEGO FERNANDO

1,032,392,484

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicación Electronica

Fecha 06 de Julio de 2023, a las 04:15:12 PM

Funcionario Calificador ABOGAD68

El Registrador - Firma

JANET AMEZQUITA LOZANO
La guarda de la fe pública

JANET AMEZQUITA LOZANO



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AFIANZAFONDOS S.A.S., en contra de LUIS FERNANDO URQUIJO SARMIENTO, por las cantidades señaladas en el auto de 15 de junio de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 250.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 159 DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 159 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220157800

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 06 de septiembre de 2023, mediante la cual solicita la información a nombre de señor(a) **LUIS FERNANDO URQUIJO SARMIENTO**, le anexamos el reporte correspondiente, en el que podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion[®].

Al respecto es pertinente señalar que, TransUnion[®], posee la información actualizada a la fecha en la cual se ejecuta la consulta, debido a que la información en el reporte se modifica permanentemente (actualizaciones, eliminaciones y aplicación de permanencias de acuerdo a la Ley 1266 de 2008 que regula el derecho al hábeas data.) por parte de las fuentes de información.

Es preciso aclarar que TransUnion[®] a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes. Así mismo, le indicamos que TransUnion[®], como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, tales como datos de empleo y/o empleador, afiliación a seguridad social, bienes muebles, inmuebles, vehículos, etc.; con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante o a las entidades que tienen relación con los titulares y por ende conocen el detalle de esa información.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0077979-2023-09-07

DRAV / 15 de septiembre de 2023

Anexos: Reporte de Información

Información --- Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
15/09/2023 02:42:12 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

30/11/2018	OTR	142474	CORBETA- ALKOMPRAR	MEDELLIN	PRIN	IND	0	31/07/2018	6	6	0	311	54	SALD	-	NO	-		
	FCON	VIGE	CPMM	MEDELLIN	-	0		29/10/2018	VNC			0	54	0	-	-	-		
										N N N N N								COMPORTAMIENTOS	
31/05/2018	OTR	118768	CORBETA- ALKOMPRAR	MEDELLIN	PRIN	IND	0	16/02/2018	4	3	0	120	32	SALD	-	NO	-		
	FCON	VIGE	CPMM	MEDELLIN	-	0		16/06/2018	VNC			0	32	0	-	-	-		
										N N N N N								COMPORTAMIENTOS	
30/11/2017	OTR	058006	CORBETA- ALKOMPRAR	MEDELLIN	PRIN	IND	0	18/08/2017	3	3	0	259	91	SALD	-	NO	-		
	FCON	VIGE	CPMM	MEDELLIN	-	0		16/11/2017	VNC			0	91	0	-	-	-		
										N N N N N								COMPORTAMIENTOS	
31/01/2020	OTR	620661	CORBETA- ALKOMPRAR	MEDELLIN	PRIN	IND	0	29/08/2019	4	4	0	564	150	SALD	-	NO	-		
	FCON	VIGE	CPMM	MEDELLIN	-	0		27/12/2019	VNC			0	150	0	-	-	-		
										N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS	
30/09/2019	OTR	215037	ANTES AVANTEL	BOGOTA	PRIN	DEF	0	24/10/2017	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-		
	-	NVIG	CCEL	OFICINA PRINCIPA	-	0		-	MNF			0	0	0	-	-	-		
										N N R R N N N N N N N N N N N N R R N								COMPORTAMIENTOS	
30/06/2023	SRV	830347	MOVISTAR MOVIL- COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	15/01/2018	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-		
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-		
										N N								COMPORTAMIENTOS	
31/07/2023	SRV	796271	UNE EPM TELCO S.A.	MEDELLIN	PRIN	IND	0	23/10/2018	1	0	0	0	0	SALD	-	NO	-		
	TELC	VIGE	COMU	MEDELLIN	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-		
										N N N N N N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS	
30/06/2020	SRV	353838	MOVISTAR FIJA- COLOMBIA TELECOM	BOGOTA	PRIN	IND	0	21/07/2018	-	-	-	0	0	SALD	-	-	-		
	STEL	-	COMU	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			0	-	0	-	-	-		
										N N								COMPORTAMIENTOS	

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
CLARO SOLUCIONES MOVILES	31/05/2023	DEPARTAMENTO DE	BOGOTA
SISTECREDITO SAS	26/05/2023	MEDELLIN	MEDELLIN
CLARO SOLUCIONES MOVILES	24/05/2023	DEPARTAMENTO DE	BOGOTA

Total consultas: 3

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion. 



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que presenta el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 159 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

RAD 2022-1585

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce a la estudiante JENNY MILENA VELANDIA HERNANDEZ como apoderada judicial del aquí ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2022-1585

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, atendiendo que la dirección física a la que fue enviada la comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, no fue informada a este Juzgado con antelación, conforme lo indica el inciso 1° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

De otro lado, la notificación surtida no cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita. Téngase en cuenta que la comunicación enviada a la pasiva señala que la notificación se surte conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, señalando que la misma se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega, actuación que a todas luces es improcedente, pues no se envió en primera instancia el citatorio de que trata el artículo 291 ibidem.

Razón por la cual el Despacho ordena surtir nuevamente la notificación del mandamiento de pago al ejecutante en las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, ya sea en los términos del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Se le advierte a la parte actora que no puede combinar las dos formas que existen para notificar las providencias.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

LB



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la solicitud que precede, requiérase al pagador de la sociedad FUNERARIA SAN VICENTE S.A., para que informe el trámite surtido al oficio de embargo 372 de 27/03/2023, referente al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado HUBER JOHN JARAMILLO MONCADA, e indique el estado actual de la aplicación de la medida cautelar y en detalle los valores y fechas en que se realizaron las respectivas deducciones y fueron puesta a disposición de este juzgado.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

De otro lado, previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las plataformas de depósito de dinero electrónico NEQUI y DAVIPLATA, la parte actora habrá de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 83 del Código General del Proceso, indicando con claridad y precisión el número de producto financiero y/o número de cuenta objeto de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 159 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. “DEUDU”, en contra de HUBER JOHN JARAMILLO MONCADA, por las cantidades señaladas en el auto de 24 de enero de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 159 DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-1769

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220176900

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 25 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **WILLIAM ANTONIO MADRID GARZON**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0066389-2023-07-26

YL / 04 de agosto de 2023

Anexos: Reporte de Información

Información --- Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
04/08/2023 11:51:21 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN		
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN		
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																			
29/11/2017	BIE	216314	SU MOTO DEL MAGDALENA S. A.	BUCARAMANGA	CODE	IND	0	29/05/2015	-	-	-	5,820	188	SALD	-	-	-		
	NORM	-	CPMM	BUCARAMANGA	-	-		02/12/2017	MEN			0	-	0	-	-	-		
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">N N N N N N N N N N N N N N N N N N R R R N</td> <td style="background-color: #0070C0; color: white; text-align: center; padding: 5px;">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> </table>																		N N N N N N N N N N N N N N N N N N R R R N	COMPORTAMIENTOS
N N N N N N N N N N N N N N N N N N R R R N	COMPORTAMIENTOS																		

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **WILLIAM ANTONIO MADRID GARZON**, por las cantidades señaladas en el auto del 16 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2022-1777

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo de la comunicación enviada a la dirección electrónica de la ejecutada, con el fin de notificarla del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo señala el inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-01777

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del ejecutante, en contra de la providencia de fecha enero 26 del año en curso (2023), por medio de la cual se omitió pronunciamiento sobre las medidas cautelares impetradas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente, que las solicitudes formuladas en los numerales tercero y cuarto de su escrito de cautelas, son viables, atendiendo que nuestro ordenamiento procesal en su artículo 43 del Código General del Proceso faculta al Juez para identificar y ubicar bienes del ejecutado, y que de conformidad con lo establecido por nuestro ordenamiento civil al acreedor les es dable perseguir los bienes que universalmente tenga el deudor, para satisfacer las obligaciones en ejecución.

Hace referencia igualmente a dos jurisprudencias de la honorable Corte Suprema de Justicia que destacan las facultades del poder de instrucción, establecidas en el numeral cuarto del artículo 43 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 de nuestro Estatuto Procesal vigente que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que sean reformados o revocados en su totalidad, con base en los argumentos expuestos por la parte que considere lesionados sus derechos, bien sea por un defecto procesal o sustantivo de la decisión atacada.

Para resolver el escrito de reposición formulado por el apoderado actor, debe precisarse por parte del Juzgado que evidentemente este despacho en el auto materia de recurso, negó la medida cautelar relacionada con los

derechos fiduciarios que tenga el deudor en las entidades señaladas por el memorialista y negó oficiar al RUNT en los términos allí solicitados.

La omisión que en tal sentido hizo el Juzgado, debe ser objeto de pronunciamiento al momento de resolverse este recurso, siendo viable su decreto, a pesar de que la petición no reúne los presupuestos del artículo 83 del Código General del Proceso, el cual establece que para el decreto y practica de medidas cautelares, éstas deben especificarse en forma clara e inequívoca.

Revisado nuevamente el escrito de cautelas, si bien es cierto no se señala los números de cuenta fiduciarias que pueda tener el demandado en las distintas entidades referidas en el escrito petitorio, no lo es menos, que indica a cuáles se debe dirigir la orden cautelar, siendo por ende viable la petición en ese sentido.

No corre la misma suerte la solicitud de oficiar al RUNT con el objeto de establecer e identificar que vehículos automotores tiene el ejecutado, atendiendo que el demandante no acreditó la imposibilidad de obtener la información del deudor, para que el Juez con base en su poder de ordenación en concordancia con el numeral cuarto del artículo 43 ibídem, disponga librar comunicación en ese sentido.

Así las cosas, el despacho modificará parcialmente la providencia objeto de censura, decretando la medida sobre los derechos fiduciarios y reiterando la negativa de oficiar al RUNT, con base en los argumentos aquí referidos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, convertido hoy en el Juzgado 47 de pequeñas causas y competencia múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la providencia de fecha 26 de enero de 2023, adicionándola con el decreto de la medida cautelar de los derechos fiduciarios que pueda poseer el demandado en las entidades señaladas en el escrito petitorio de cautelas.

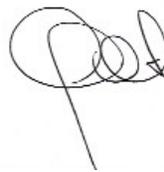
SEGUNDO: MANTENER parcialmente el numeral tercero de la providencia objeto de censura frente a la negativa de oficiar al RUNT.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 593 del Código General del proceso el Juzgado dispone el embargo y retención de los activos fiduciarios que llegare a poseer el señor VICTOR JARCHINO GALINDO en las siguientes entidades:

- Fiduciaria Corficolombiana S.A
- Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A
- Fiduciaria Davivienda S.A
- Fiduciaria Popular S.A
- Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A
- Fiduciaria Colmena S.A
- Fiduciaria de Occidente S.A
- Fiduciaria la Previsora S.A
- Fiduciaria Bancolombia S.A

Líbrense las respectivas comunicaciones con las advertencias legales, limitando la medida a la suma de \$3.000.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2023-0073

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Bancolombia S.A., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00884420 ID 190393

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/08/2023 16:20

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (161 KB)

9-RTA_RL00884420_27-07-2023_350220.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: jueves, 27 de julio de 2023 17:29

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00884420 ID 190393

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 997, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00884420 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 27 de Julio del 2023

Código interno Nro RL00884420

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTARespuesta al Oficio No. **997**

Rad: 11001400306520230007300

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor (a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N° 997
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
OSCAR HERNAN GUERRERO VEGA	18419066	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: edarango

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

RAD 2023-0075

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCION Y VENTAS LTDA -BADIVENCOOP**, en contra de **JOSE IGNACIO MURCIA GALLEGO y OLGA PATRICIA GALLEGO MAZO**, por las cantidades señaladas en el auto del 27 de enero de 2023 y su corrección del 8 de marzo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

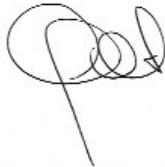
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-0123

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La memorialista estese a lo resuelto en providencia del 7 de febrero de 2023, por medio del cual se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-0123

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL**, en contra de **LILIA MARIA AMEZQUITA GARZON**, por las cantidades señaladas en el auto del 3 de febrero de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$900.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-0153

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La memorialista estese a lo resuelto en providencia del 7 de febrero de 2023, por medio del cual se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora.

De otro lado, y teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, se corrige la providencia del 4 de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL**, y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2023-0219

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La memorialista estese a lo resuelto en providencia del 7 de febrero de 2023, por medio del cual se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-0219

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL**, en contra de **BERTHA GABRIELA LONDOÑO QUINTERO**, por las cantidades señaladas en el auto del 7 de febrero de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

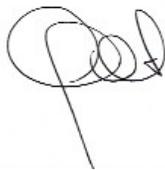
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE, en contra de MAGDA CAROLINA MELO AVENDAÑO, por las cantidades señaladas en el auto de 25 de abril de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.900.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 159 DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 159 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.**
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230028800

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 20 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **MAGDA CAROLINA MELO AVENDAÑO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0056374-2023-06-21
YL / 30 de junio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información --- Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
30/06/2023 02:21:02 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	30/06/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,022,355,983	FECHA EXPEDICIÓN	01/03/2007	HORA	12:59:40
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MELO AVENDAÑO MAGDA CAROLINA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	05631612790552565809

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	4	8,778	20	-	-	-	4	8,778	8,256	6,014
Sector Financiero:	1	34,581	79	-	-	-	1	34,581	37,152	37,152
Sector Real:	2	449	1	1	-	-	1	449	449	449
SUBTOTAL PRINCIPAL	7	43,808	100	1	-	-	6	43,808	45,857	43,615

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	7	43,808	100	1	0	0	6	43,808	45,857	43,615

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	780999	NORMA	BCO	AV VILLAS	NO REPORTADO	BANCA BOGOTA	24/01/2023	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	003729	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	AVENIDA 82	16/11/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	541459	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	10/11/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	221664	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PLAZA DE LAS AME	14/07/2009	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	511350	INACT	BCO	BCSC	TUNJA	PARQUE NACIONAL	12/03/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	329709	INACT	BCO	BCSC	PEREIRA	CALLE 80	22/04/2008	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	853599	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OCTAVA NORTE	28/03/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
02/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	838318	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	EL LAGO	30/01/2008	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
30/11/2022	AHO-INDIVIDUAL	001217	SVOL	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	AVENIDA 82	08/09/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	228635	SVOL	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	28/10/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/11/2021	AHO-INDIVIDUAL	828305	SVOL	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.CALLE 100 SUC	27/01/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	069173	SVOL	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	21/10/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario																			
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	
31/05/2023	CONS	029536	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	08/07/2022	1	0	1	34,581	37,152	CAST	-	-	-	-

Obligaciones en Mora

31/05/2023	CONS	029536	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	08/07/2022	1	0	1	34,581	37,152	CAST	-	-	-	-
------------	------	--------	-----	--------------	--------	------	---	---	------------	---	---	---	--------	--------	------	---	---	---	---

BCO	POPULAR	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	1,962	4.3	0	ONOID	-	272	0
BCO	DE OCCIDENTE	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	37,303	81.9	0	OSIN	-	35,893	0
BCO	DE OCCIDENTE	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	2,276	5	0	OSIN	-	602	0
CFC	TUYA S.A. COMPA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	1,564	3.4	0	OSIN	-	395	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO-, en contra de LUIS ALEJANDRO GOMEZ NIÑO, por las cantidades señaladas en el auto de 9 de mayo de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 900.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 159 DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 159 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230047400

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 28 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **LUIS ALEJANDRO GOMEZ NIÑO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0059091-2023-06-29
YL / 11 de julio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información --- Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
11/07/2023 12:27:38 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

30/03/2019	CONS	9854	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BUCARAMANGA	PRIN	NOE	-	23/02/2017	-	-	0	0	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	UNIVERSIDAD DE L	NORM	NOE	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N R R R R R R R R R R R N COMPORTAMIENTOS																			
29/03/2018	CONS	4041	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	15/04/2016	-	-	0	2,600	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	LAS AGUAS	NORM	CLA	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
N COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2017	CONS	8897	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	20/06/2016	-	-	0	6,000	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	BRM BOGOTA	NORM	ORO	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
N COMPORTAMIENTOS																			
30/03/2019	CONS	5378	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BUCARAMANGA	PRIN	NOE	-	23/02/2017	-	-	0	0	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	UNIVERSIDAD DE L	NORM	NOE	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N R R R R R R R R R R R R N COMPORTAMIENTOS																			
30/03/2019	CONS	8758	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BUCARAMANGA	PRIN	NOE	-	23/02/2017	-	-	0	0	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	UNIVERSIDAD DE L	NORM	NOE	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N R R R R R R R R R R R R N COMPORTAMIENTOS																			
28/04/2021	CONS	4624	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	15/04/2016	-	-	0	3,000	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	LAS AGUAS	NORM	CLA	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
N COMPORTAMIENTOS																			
30/03/2019	CONS	8752	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BUCARAMANGA	PRIN	NOE	-	23/02/2017	-	-	0	0	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	UNIVERSIDAD DE L	NORM	NOE	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N R R R R R R R R R R R N COMPORTAMIENTOS																			

Información Endeudamiento en Sector Real																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
31/05/2023	SRV	407006	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/07/2020	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-			MEN			90	0	0	-	-	-
N COMPORTAMIENTOS																	
Obligaciones en Mora																	
31/03/2023	CRE	003089	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.	BOGOTA	PRIN	DEF	0	18/05/2020	36	32	2	28,459	791	VIGE	-	NO	-
	NORM	VIGE	CPMM	ALMACEN BOGOTA	-	36		18/05/2023	MEN			3,162	0	1,581	-	-	-
N COMPORTAMIENTOS																	
30/06/2023	CRE	775858	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	DEF	0	10/06/2021	48	6	10	18,476	481	DUDO	VOL	NO	-
	LIBZ	VIGE	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		02/06/2025	MEN			16,549	481	16,549	-	-	-
N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2022	-	909614	ANTES AVANTEL	BOGOTA	-	-	-	19/05/2017	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	-	-	CCEL	OFICINA PRINCIPA	-	-			-	-	-	-	-	-	-	-	-
N COMPORTAMIENTOS																	
MENSAJES - REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																	
31/05/2023	SRV	446096	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/06/2021	0	0	0	109	109	DUDO	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-			MEN			439	109	439	-	-	-
N COMPORTAMIENTOS																	

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/03/2022	CRE	469261	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/02/2021	12	0	0	2,871	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		28/02/2025	MEN			0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
30/06/2021	CRE	805949	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	02/12/2020	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		02/01/2021	MEN			0	-	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
31/03/2020	SRV	208603	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	01/02/2016	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
30/06/2017	SRV	979368	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	08/01/2016	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

Información Consolidada

30/09/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	0	0	0	1,918	0	0	1,918	61.8	-	0	-	-
NA	M/E	0	1	0	0	0	1,184	0	0	1,184	38.2	-	0	-	-
TOT	-	0	2	0	0	0	3,102	0	0	3,102	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	1,918	0	0	1,918	61.8	0	0	0	0
-	M/E	0	1	0	0	0	1,184	0	0	1,184	38.1	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	1,485	0
M/E	-	0	895	0
TOT	-	0	2,380	0

INFORMACIÓN DETALLADA

30/09/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	1,918	61.8	0	OSIN	-	1,485	0
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	NA	M/E	1	1,184	38.2	0	OSIN	-	895	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion 

RAD 2023-0521

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RV: EE19819

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/09/2023 11:29

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (198 KB)

EE19819.pdf;

De: Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>**Enviado:** lunes, 28 de agosto de 2023 15:20**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EE19819**POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 6279

50S2023EE19819

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 23 de agosto de 2023

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.2023--00521-00**

DE: **NICOLAS EUGENIO GARCIA LOPEZ C.C.16136157**

CONTRA: **JOSE SALVADOR SANCHEZ MERCHAN C.C.79818889**

SU OFICIO No . 0928
DE FECHA 27/06/2023

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40047085 y Recibo de Caja No. 203859193

Cordialmente,

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Principal (e)

Turno Documento 2023-38007
Turno Certificado 2023-278117
Folios 5
ELABORÓ: Adriana García Ospina



Pagina 1

Impreso el 24 de Julio de 2023 a las 12:45:14 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-38007 se calificaron las siguientes matriculas:

40047085

Nro Matricula: 40047085

CIRCULO DE REGISTRO: 50S
MUNICIPIO: USME

BOGOTA ZONA SUR
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0026DWRJ
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) SIN DIRECCION LOTE 5 MANZANA 10
- 3) KR 1A ESTE 110 26 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 4) KR 9 110A 26 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-07-2023 Radicacion: 2023-38007 Valor Acto:
Documento: OFICIO 928 DEL: 27-06-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2023-00521-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA LOPEZ NICOLAS EUGENIO
A: ROJAS QUINCOS MONICA YANETH
A: SANCHEZ MERCHAN JOSE SALVADOR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 24 de Julio de 2023 a las 12:45:14 PM

Funcionario Calificador ABOGA246

El Registrador - Firma

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230724849779990791

Nro Matricula: 50S-40047085

Pagina 1

Impreso el 24 de Julio de 2023 a las 05:48:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 25-09-1990 RADICACIÓN: 1990-34779 CON: SIN INFORMACION DE: 04-07-1990

CODIGO CATASTRAL: AAA0026DWRJCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 5 DE LA MANZANA # 10 SITUADA EN EL MUNICIPIO DE USME URBANIZACION "ANTONIO JOSE DE SUCRE II SECTOR" CON EXTENSION DE 72.00 M 2 Y CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 2113 DEL 08-05-1990 NOTARIA 21 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-1984.

COMPLEMENTACION:

COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNITARIOS ANTONIO JOSE DE SUCRE, EFECTUO ENGLOBE POR LA ESCRITURA #2113 DEL 08-05-1990 NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40046892 Y ADQUIRIO ASI: A) PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE TAUTIVZA TAUTIVA CESAR DANASO (DERECHOS DE CUOTA 1/7 PARTE) SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DE BOGOTA, DE FECHA 04-07-1989, ESTE HUBO JUTNO CON TAUTIVA FLOR STELLA, JORGE ORLANDO, JARIO AUGUSTO, EDGAR GUILLERMO, DORA MYRIAM, SARA ISABEL, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE AREVALO VDA DE TAUTIVA ANATILDE, SEGUN SENTENCIA DEL 25-11-1968 DEL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. B) OTRA PARTE POR COMPRA, DERECHOS DE CUOTA DE 6/7 PARTES, Y DERECHOS Y ACCIONES 1/7 PARTE, DE RAMOS GONZALEZ HONORIO, MEDIANTE LA ESCRITURA #1309 DEL 05-07-1985 NOTARIA 3A. DE BOGOTA. CONSTA QUE ROSA ELVIRA TAUTIVA VDA. DE TAUTIVA, OBRA EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS TAUTIVA TAUTIVA CESAR DANASO, FLOR STELLA, JORGE ORLANDO, JIARO AUGUSTO, EDGAR GUILLERMJO, DORA MYRIAM, SARA ISABEL, QUIENES A SU VEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ANATILDE AREVALO VDA. DE TAUTIVA, ARRIBA CITADA. ASI MIMOS LA SE/ORA ROSA ELVIRA VDA. DE TAUTIVZA, ADQUIRIO MEJORAS SEGUN ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION #3788 DEL 02-10-1975 NOTARIA 2A. DE BOGOTA. C) OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA A RAMOS GONZALEZ HONORIO, POR LA ESCRITURA #1309 DEL 05-07-1985 NOTARIA 3A. DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A TAUTIVA AREVALO NESTOR EDUARDO, TAUTIVA HOY DE BONILLA MARIA INES, TAUTIVA DE CLAROS CLARA ANATILDE, TAUTIVA DE RIVERO GLADYS DOLORES, TAUTIVA AREVALO JULIA HELENA, POR LA ESCRITURA #3929 DEL 08-10-1975 NOTARIA 3A. DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE TAUTIVA AREVALO NESTOR, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 07-11-1973, ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE AREVALO VDA., DE TAUTIVA ANATILDE, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DE FECHA 25-10-1968, REGISTRADO HOY AL FL. 050-0676621.=

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 4) KR 9 110A 26 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) KR 1A ESTE 110 26 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) SIN DIRECCION LOTE 5 MANZANA 10
- 1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40047080

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-07-1990 Radicación: 1990-34779

Doc: ESCRITURA 2113 del 08-05-1990 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNITARIOS "ANTONIO JOSE DE SUCRE"

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-06-1994 Radicación: 1994-42294



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230724849779990791

Nro Matrícula: 50S-40047085

Página 2

Impreso el 24 de Julio de 2023 a las 05:48:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 5679 del 17-09-1991 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA B.B. 1059427 A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNITARIOS ANTONIO JOSE DE SUCRE LTDA

A: CHAPARRO AGUILAR MIGUEL ANGEL

CC# 79265760 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-08-2002 Radicación: 2002-61091

Doc: OFICIO 002561C del 02-07-2002 E. A. A. DE BOGOTA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EXPEDIENTE 03-032002-002561

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. NIT# 8999990941

A: CHAPARRO AGUILAR MIGUEL ANGEL

La guarda de la fe CC# 79265760 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-12-2018 Radicación: 2018-76764

Doc: OFICIO 2370 del 07-12-2018 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO PROCESO EJECUTIVO POR JURISDICCION COACTIVA NO. 2561C RESOLUCION NO. 20189029010 DEL 22-11-2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA

A: CHAPARRO AGUILAR MIGUEL ANGEL

CC# 79265760 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-11-2019 Radicación: 2019-68031

Doc: ESCRITURA 3220 del 10-10-2019 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$23,447,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO AGUILAR MIGUEL ANGEL

CC# 79265760

A: ROJAS QUINCOS MONICA YANETH

CC# 52373729 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-2019 Radicación: 2019-68032

Doc: ESCRITURA 3219 del 10-10-2019 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$23,447,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO AGUILAR MIGUEL ANGEL

CC# 79265760

A: SANCHEZ MERCHAN JOSE SALVADOR

CC# 79818889 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230724849779990791

Nro Matrícula: 50S-40047085

Página 4

Impreso el 24 de Julio de 2023 a las 05:48:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2023-278117

FECHA: 24-07-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

RAD 2023-00523

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandante, en contra del auto de fecha 28 de junio de 2023, por medio del cual se adiciono la providencia que ordeno consultar a la EPS sobre lugar de trabajo y salario que devenga el aquí demandado.

FUNDAMENTOS DE RECURSO

Señala el recurrente que la providencia objeto de censura no emitió pronunciamiento sobre el decreto de la medida cautelar sobre el embargo del salario del aquí ejecutado.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 318 de nuestro Estatuto Procesal vigente que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que sean reformados o revocados en su totalidad, con base en los argumentos expuestos por la parte que considere lesionados sus derechos, bien sea por un defecto procesal o sustantivo e la decisión atacada.

Advierte el Juzgado que el auto objeto de censura habrá de mantenerse en su totalidad, puesto que, si bien es cierto el memorialista pretende obtener medida de embargo sobre el salario del aquí ejecutado, no lo es menos, que mientras no se tenga la información del sitio del trabajo y del valor del salario que devenga el demandado no es posible disponer sobre la cautela.

Debe reseñarse que el artículo 83 del Código General del Proceso advierte que para el decreto y practica de las medidas se deberá indicar la identificación plena de los bienes que van a hacer objeto de medida; de donde al no tenerse certeza de conocer el actual empleador del demandado es inviable decretar el embargo del salario, puesto que, la medida no se puede decretar sin destinatario conocido.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para mantener el auto objeto de recurso al encontrarse la providencia ajustada a derecho.

En mérito de lo sucintamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la providencia objeto de censura, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese oficio en los términos y para los efectos señalados en el auto de fecha junio 23 del año en curso.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., en contra de MAYRA ALEJANDRA GIRALDO DÍAZ, por las cantidades señaladas en el auto de 24 de mayo de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.900.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 159 DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2023-0975

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **TERESA NIETO DE PATIÑO**, en contra de **WILLIAM GERMAN JIMÉNEZ MONROY**, de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-1051

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,

TERCERO: Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2023-1179

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **JAVIER MAURICIO MARTÍNEZ MENDOZA**, en contra de **VÍCTOR ALFONSO CHAVARRO**, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-01259

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

NIÉGASE el mandamiento de pago reclamado, como quiera que no se adosa instrumento capaz de soportar la ejecución y que cumpla con las formalidades previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Obsérvese que el documento base de la presente ejecución -contrato de arrendamiento- no cumple con los requisitos exigidos en la norma antes citada, por cuanto en él no se encuentran justificadas ni cuantificadas las reparaciones realizadas al inmueble por la parte actora, por lo que dicho instrumento no es suficiente para enervar las pretensiones que aquí se invocan.

Amén de ello, dentro del escrito demandatorio se señala que ante el Juzgado 68 Civil Municipal convertido transitoriamente 50 de Pequeñas Causas se adelanta proceso ejecutivo pretendiendo el cobro de los cánones de arrendamiento, de donde lo procedente es acumular las pretensiones en un mismo despacho judicial, habida cuenta que se dan los presupuestos de los artículos 149 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Es por ello que, se ordena la devolución de los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose, previo el registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>

Secretario

P.D

RAD 2023-1301

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSER"**, en contra de **LEIDY CECILIA VELANDIA PRIETO**, de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2023-1343

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, en contra de **MARÍA CAMILA OCAMPO GRAJALES**, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-1345

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO -COOVITEL**, en contra de **MARINA DEL CARMEN GONZÁLEZ BATISTA**, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-1411

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **COOPERATIVA NACIONAL -COONALEMJUSTICIA**, en contra de **JOSE ALBERTO PASTRANA PASTRANA**, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-1423

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,

TERCERO: Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-1437

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **BANCIEN S.A.**, en contra de **MARTHA LUCY SERRATO SALINA**, de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-1463

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **TEODORO BARBOSA MORENO**, en contra de **RICARDO SANDOVAL BARBUENA**, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-1515

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **CARLOS HUMBERTO OTERO CHACÓN Y ALVARITO RAMÍREZ VARGAS**, en contra de **ALBA LUCIA GALLO OSPINA**, de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-1555

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado **BELLA SUIZA REGIA 1 -PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **CATALINA GOMEZ MARTINEZ**, por **DESISTIMIENTO** con ocasión del pago total de la obligación que aquí se persigue.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base del presente asunto, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a condena en costas, por no haberse causado.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-1571

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **ANA LEONOR CASTELLANOS MARROQUÍN**, en contra de **DIANA MARCELA TELLO MONROY**, de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-1579

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAROLINA POLO -P.H.**, en contra de **ELSA LUCENA CASTRO SUAREZ**, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-1623

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **FONDO DE EMPLEADOS PARA EMPRESAS DE COMUNICACIÓN Y DE SERVICIOS**, en contra de **SINDY YANILA PEÑA y LUZ MARY BERNAL MUÑOZ**, de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2023-1627

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **BANCIEN S.A. - BAN100 S.A.**, en contra de **JOSE ANDRÉS VEGA JIMÉNEZ**, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-1633

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **AECSA S.A.S.**, en contra de **DUMAR ABEL SÁNCHEZ**, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-1635

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **AECSA S.A.S.**, en contra de **JUAN URIEL CASTAÑO VERA**, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-1641

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda formulada por parte de **AURA LINDA SANTAMARIA LAGOS**, en contra de **FAST COLOMBIA S.A.S**, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2022-1681

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACÉPTESE la renuncia de la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, que hace al poder a ella conferido por parte de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 159 fijado hoy 12/12/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

